



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

ESCUELA DE DERECHO



NATURALEZA JURIDICA DE LA
OBLIGACION TRIBUTARIA

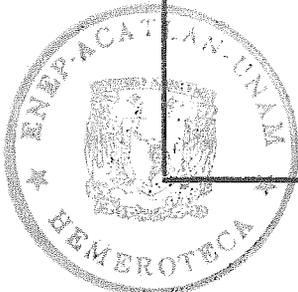
T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

Andres Enrique Sánchez Drasdo y Albuerno



H-0027201



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A CRISTO

SUPREMO LEGISLADOR (*)

A MI MAXIMO GUIA, MI PADRE

SR. SALVADOR SANCHEZ DRASDO

ASI COMO A LA MAXIMA EXPONENTE DE LA VERDAD:
EL AMOR; MI MADRE

SRA. MARIA ALBUERNE DE SANCHEZ DRASDO

HE ESCOGIDO ALGUNAS PALABRAS CON EL AFAN DE RECONOCER EL ESFUERZO QUE HAN DEDICADO PERSONAS A LAS QUE QUISIERA EXPRESAR MI AGRADECIMIENTO:

A TODOS LOS AMO.

A MIS HERMANOS :

JOSE ANTONIO

SALVADOR

PIMPY

VICENTE

MECHE

MARCOS

LUPITA

MARUCA

NURY

MARISOL.

ADORO LA FRAGANCIA QUE TE EMANA
LA BELLEZA QUE TU ALMA ENCIERRA
EL DOLOR POR CONSEGUIR TUS BESOS
JAMAS ME CANSARIA DE NOMBRAR LO QUE ADORO
AHORA QUE CON FUERZA SIENTO
NO LA DICHA SINO LA PAZ Y LA ALEGRIA
DIOS SABE CUANTO ES DE CIERTO
RISAS, SUEÑOS Y COMIENZOS
AMOR, COMO TE ADORO.

A E S D A .

A MIS MAESTROS, CON GRAN RECONOCIMIENTO:

LIC. LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ.

LIC. OTHON FLORES VILCHIS.

LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA.

LIC. VICTOR MANUEL SOLIS BAÑOS.

LIC. ENRIQUE MICHEL RODRIGUEZ.

LIC. LUIS EDUARDO RAMIREZ RUIZ.

SR. ERNESTO MANTILLA ALBUERNE.

NATURALEZA JURIDICA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

- I. LA RELACION JURIDICA Y LAS OBLIGACIONES.
 - I.1. ELEMENTOS DE LA RELACION JURIDICA.
 - I.2. LA OBLIGACION JURIDICA.
 - I.2.A. FUENTES DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.
 - I.2.B. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION.
 - I.2.B.A. SUJETOS.
 - I.2.B.B. OBJETO.
 - I.2.C. MODALIDADES.
 - I.2.C.A. CONDICION.
 - I.2.C.B. TERMINO O PLAZO.
 - I.3. RELACION DE DEUDA Y RELACION DE RESPONSABILIDAD.
 - I.4. RELACION JURIDICO TRIBUTARIA.
 - I.4.A. EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

CAPITULO SEGUNDO

- II. CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION FISCAL.
 - II.1. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL.
 - II.2. LA DETERMINACION FISCAL.

M-0027 201

II.2.A. CONDICION DE EFICACIA.

II.2.B. ELEMENTO EXTERIOR DE LA GENERACION.

CAPITULO TERCERO

III. LA OBLIGACION FISCAL Y EL CREDITO FISCAL.

III.1. MARCO DE REFERENCIA.

III.2. LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

III.3. EL NACIMIENTO DEL CREDITO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

EL QUE LAS PERSONAS SEAN INTEGRANTES DE UNA COMUNIDAD O ESTADO, HABLANDO EN MATERIA JURIDICA, NOS PLANTEA LA NECESIDAD DE CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO, DE TAL MODO QUE ESTA OBLIGACION SERA CORRELATIVA DE LOS DERECHOS QUE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS NOS CONCEDEN COMO CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE AQUEL.

AL CONSTITUIRSE EL ESTADO, LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE EL SE VEN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE HAN SIDO CONSIDERADAS POR ELLOS MISMOS COMO NECESARIAS PARA LOGRAR LA PAZ Y EL BIEN COMUN. PERO LA REALIZACION DE ESTOS FINES QUE DEBEN BENEFICIAR A LA MAYORIA, IMPLICA UNA GRAN SERIE DE GASTOS QUE SOLVENTAR Y POR TANTO LOS BENEFICIARIOS DE LOS PRODUCTOS Y LOGROS QUE A TRAVES DE SU MAXIMA ORGANIZACION POLITICA SE OBTENGAN, DEBEN DE CONTRIBUIR PARA SOLVENTARLES EN FORMA PLENA.

ASI, DICHA OBLIGACION DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, HA SIDO ELEVADA Y CONSAGRADA DENTRO DE NUESTRO MAXIMO ORDENAMIENTO JURIDICO, LA CONSTITUCION, CONSIDERANDOSE COMO UNA OBLIGACION SUPREMA Y GENERAL O TODOS LOS MEXICANOS, DE ACUERDO A SU CAPACIDAD

CONTRIBUTIVA.

DE LO ANTERIOR ES NECESARIO ANALIZAR Y PRECISAR LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL NACIMIENTO Y LA NATURALEZA JURIDICA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: OBLIGACION QUE PUEDE AFECTAR A CUALQUIER PERSONA QUE SE SITUE DENTRO DE LAS HIPOTESIS CONSIDERADAS COMO INDICES DE LA CAPACIDAD Y MEDIDA DE LAS PERSONAS PARA CONTRIBUIR A LA SATISFACCION DE LOS GASTOS PUBLICOS.

LAS CONSTANTES CONFUSIONES Y CONTRADICCIONES EN QUE INCURREN LOS LEGISLADORES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, ASI COMO DE LA MALA REDACCION DEL MISMO, HAN SIDO LA CAUSA - GENERADORA DEL PRESENTE TRABAJO, EN UN INTENTO PARA PRECISAR UNA DE LAS OBLIGACIONES MAS IMPORTANTES DE LOS INTEGRANTES DE UN ESTADO: LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

CAPITULO PRIMERO

I. LA RELACION JURIDICA Y LAS OBLIGACIONES.

PARA ABORDAR ESTE TEMA ES IMPRESCINDIBLE HACER UNA BREVE REFERENCIA SOBRE ALGUNAS IDEAS GENERALES DE LA RELACION JURIDICA, QUE, TOMADAS COMO PUNTO DE PARTIDA Y COMO CONCEPTO FUNDAMENTAL DEL PRESENTE ESTUDIO, CONSTITUIRAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES CIMENTAREMOS Y PROFUNDIZAREMOS EN NUESTRA INVESTIGACION.

I.1. ELEMENTOS DE LA RELACION JURIDICA.

RESPECTO DE LA RELACION JURIDICA SE HAN ELABORADO DIFERENTES CONCEPTOS DE ACUERDO CON LOS PERSONALES PUNTOS DE VISTA DE CADA TRATADISTA, Y POR LO QUE HAREMOS ALUSION A ELLOS PARA TENER UNA IDEA MAS AMPLIA, Y A LA VEZ MAS CONCRETA, ACERCA DE ELLA.

EL MAESTRO IGNACIO GALINDO GARFIAS, SEÑALA QUE LA RELACION JURIDICA ES "AQUEL VINCULO DE DERECHO QUE EXISTE ENTRE DOS SUJETOS DE LOS CUALES UNO DE ELLOS (EL ACREDOR) ESTA FACULTADO PARA EXIGIR COACTIVAMENTE DEL OTRO SUJETO (EL DEUDOR) UNA DETERMINADA PRESTACION" (1).

PARA EL TRATADISTA ROGINA VILLEGAS "LA RELACION JURIDICA CONSISTE EN LA ARTICULACION FUNCIONAL DE LOS SUPUESTOS, LAS CONSECUENCIAS, LOS SUJETOS Y LOS OBJETOS DE DERECHO, CONSTITUYENDO ASI UN ELEMENTO COMPLEJO, POR CUANTO QUE LA MISMA SE CONSTITUYE POR UN ENLACE O ARTICULACION DE LOS SUPUESTOS, CONSECUENCIAS, SUJETOS Y OBJETOS DE DERECHO, UNIDOS POR UN NEXO ESPECIFICO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO QUE DENOMINAMOS: LA COPULA 'DEBER SER' " (2).

ASIMISMO AGREGA ESTE AUTOR, QUE DICHS CONCEPTOS JURIDICOS NO SE PRESENTAN EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTEMENTE, SINO QUE EN LAS SITUACIONES CONCRETAS QUE EL DERECHO PREVIENE, SE ENCUENTRAN INTIMAMENTE UNIDOS POR LO QUE EL DENOMINA LA COPULA 'DEBER SER'.

EL LICENCIADO ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ, AL REFERIRSE A LA RELACION JURIDICA, TOMANDO A ESTA COMO UN ELEMENTO DE LAS OBLIGACIONES, ESTABLECE QUE, SEGUN LA TESIS ALEMANA "ES LA FACULTAD QUE TIENE EL ACREDOR DE PODER EXIGIR A SU DEUDOR QUE CUMPLA, Y LA SITUACION DEL DEUDOR DE PODER CUMPLIR CON LA PRETENCION DE SU ACREDOR" (3). ASI, ESTABLECE QUE, LA RELACION JURIDICA NO ES OTRA COSA QUE UN 'PODER EXIGIR' A UN 'DEBER CUMPLIR'.

EN ESTA RELACION, AL PODER DE UN SUJETO CORRESPONDE SIEMPRE

EL DEBER DE OTRO U OTROS SUJETOS. EL CONTENIDO DE ESE PODER Y EL CORRELATIVO DEBER SON DIFERENTES, SEGUN SEA EL CASO, DE DONDE TAMBIEN SERA DIFERENTE LA ESTRUCTURA DE LA RELACION JURIDICA.

VISTO LO ANTERIOR, EN FORMA BREVE PODEMOS SEÑALAR QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RELACION JURIDICA SON:

10. UN VINCULO JURIDICO ENGENDRADO POR NORMAS DE DERECHO;
20. LA EXISTENCIA DE DOS O MAS PERSONAS JURIDICAS QUE CONSTITUIRAN LO QUE CONOCEMOS COMO SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO;
30. LA CONCRETIZACION DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS; ESTO ES, LA EXISTENCIA DE UN HECHO O ACTO JURIDICO.
40. LA EXISTENCIA DE UNO O MAS OBJETOS JURIDICOS.

1.- EL VINCULO JURIDICO ES PRODUCTO DE LAS NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN Y PREVIENEN SU EXISTENCIA. PODEMOS DECIR, QUE CONSTITUYE EL ASPECTO FORMAL DE LA RELACION JURIDICA EN CUANTO ES NECESARIA LA PREVIA EXISTENCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS PARA QUE ESTAS DEN ORIGEN Y VALIDEZ A LAS RELACIONES JURIDICAS QUE EN ELLAS SE ESTABLECEN.

2.- ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE DOS O MAS PERSONAS JURIDICAS EN CUANTO QUE SON PRECISAMENTE SUS RELACIONES LAS -

QUE VAN A QUEDAR FORMALIZADAS POR EL VINCULO JURIDICO -
QUE LAS NORMAS ESTABLECEN Y REGULAN. EN VIRTUD DE LO -
ANTERIOR SE ESTABLECERAN OBLIGACIONES CORRELATIVAS DE -
DERECHOS Y ASUMIRAN LA CALIDAD DE SUJETO ACTIVO Y SUJE-
TO PASIVO, QUE POSTERIORMENTE ANALIZAREMOS.

3.- UNA VEZ QUE TENEMOS LA EXISTENCIA DE LOS SUJETOS DE LA
RELACION JURIDICA, EN FORMA CONCOMITANTE DEBE DE PRODU-
CIRSE UN HECHO O ACTO JURIDICO, PUESTO QUE SON LOS SUJE-
TOS QUIENES SE VERAN AFECTADOS POR ELLOS. NO PODEMOS -
PENSAR EN LA EXISTENCIA DE UN HECHO JURIDICO QUE NO IN-
SIDA EN LA ESFERA JURIDICA DE LAS PERSONAS; ASIMISMO SU-
CEDE CON LOS ACTOS JURIDICOS, PUESTO QUE LAS PERSONAS -
INDUCEN SU VOLUNTAD HACIA LA MODIFICACION O ALTERACION
DE DICHA ESFERA JURIDICA.

4.- LAS CONSECUENCIAS DE UN HECHO JURIDICO O LA VOLUNTAD DE
LOS SUJETOS AL REALIZAR UN ACTO JURIDICO VIENEN A CONS-
TITUIR ESPECIFICAMENTE EL OBJETO DE DICHAS RELACIONES -
JURIDICAS. PODEMOS DECIR QUE, ES LA CONCRETIZACION DE
LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS JURIDICOS ASI COMO DE -
LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS QUE REALIZARON LOS ACTOS JU-
RIDICOS.

PODEMOS CONCLUIR QUE PARA LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURI

DICA ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE NORMAS JURIDICAS QUE LAS REGULEN, ASI COMO LA EXISTENCIA DE DOS O MAS SUJETOS QUE CONCRETEN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS Y DEN LUGAR A LA REALIZACION DE LOS OBJETOS TUTELADOS POR ELLAS.

POR TANTO, PODEMOS ESTABLECER QUE ATENDIENDO A LAS RELACIONES SOCIALES Y A LA BILATERALIDAD DEL DERECHO, LA RELACION JURIDICA NO ES OTRA COSA QUE LA ATRIBUCION DE UN PODER A UNA PERSONA, Y LA CORRESPONDIENTE IMPOSICION DE UN DEBER A OTRA PARA SATISFACER EL INTERES SOCIAL QUE EL SISTEMA JURIDICO HABRA DE TUTELAR.

I.2. LA OBLIGACION JURIDICA.

COMO DEJAMOS APUNTADO ANTERIORMENTE, LAS RELACIONES JURIDICAS VAN A DAR NACIMIENTO A DEBERES Y DERECHOS RECIPROCOS EN CUANTO QUE ESTOS CONSTITUYEN EL ASPECTO SUBSTANCIAL DE AQUELLAS.

ASI PUES, DEBEMOS PRECISAR LA OBLIGACION JURIDICA EN GENERAL PARA POSTERIORMENTE DETERMINAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

RESULTA CONVENIENTE ENUNCIAR EN FORMA GENERAL LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES QUE HAN ELABORADO EMINENTES TRATADISTAS.

EL ROMANISTA JUSTINIANO, EN SUS MUY CONOCIDAS INSTITUTAS CON -
SAGRA QUE "LA OBLIGACION ES UN VINCULO JURIDICO QUE NOS CONS -
TRINE EN LA NECESIDAD DE PAGAR UNA COSA CONFORME A LAS LEYES
DE NUESTRA CIUDAD" (4).

PLANIOL, ESTABLECE QUE LA OBLIGACION "ES AQUELLA RELACION DE
DERECHO EN VIRTUD DE LA CUAL UNA PERSONA . ESTA OBLIGADA A --
UNA PRESTACION RESPECTO DE OTRA" (5).

POR SU PARTE, EL EMINENTE MAESTRO GUTIERREZ Y GONZALEZ, AL -
REFERIRSE A LA OBLIGACION JURIDICA, DETERMINA QUE ESTA PUEDE
ENTENDERSE EN DOS SENTIDOS: UNO AMPLIO Y OTRO RESTRINGIDO O
ESTRICTO. EN SENTIDO AMPLIO, EXPLICA EL TRATADISTA QUE, "LA
OBLIGACION ES LA NECESIDAD JURIDICA DE CUMPLIR UNA PRESTA -
CION DE CARACTER PATRIMONIAL (PECUNARIA O MORAL), EN FAVOR -
DE UN SUJETO QUE EVENTUALMENTE PUEDE LLEGAR A EXISTIR O EN -
FAVOR DE UN SUJETO QUE YA EXISTE" (6).

EN SENTIDO ESTRICTO, AGREGA EL MISMO AUTOR, DEBE ENTENDERSE
A LA OBLIGACION COMO UNA "NECESIDAD JURIDICA DE CONSERVARSE
EN APTITUD DE CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE UNA PRESTACION, DE CA -
RACTER PATRIMONIAL (PECUNIARIA O MORAL), EN FAVOR DE UN SUJE
TO QUE EVENTUALMENTE PUEDE LLEGAR A EXISTIR" (7).

VON TUHR, OPINA QUE LA OBLIGACION ES, "LA RELACION JURIDICA

ESTABLECIDA ENTRE DOS O MAS PERSONAS, POR VIRTUD DE LA CUAL UNA DE ELLAS, EL DEUDOR, DEBITOR SE CONSTITUYE EN EL DEBER - DE ENTREGAR A LA OTRA ACREEDOR, CREDITOR UNA PRESTACION" (8).

POR OTRO LADO, HECTOR LAFALLIE CONSIDERA QUE "LA OBLIGACION ES EL VINCULO QUE EXISTE DE PERSONA A PERSONA CON RESPECTO A UNA PRESTACION DETERMINADA, QUE UNA DE ELLAS DEBE FACILITAR A LA OTRA" (9).

EL CIVILISTA MANUEL BORJA SORIANO, OPINA QUE LA "OBLIGACION ES LA RELACION JURIDICA ENTRE DOS PERSONAS EN VIRTUD DE LA - CUAL UNA DE ELLAS, LLAMADA DEUDOR, QUEDA SUJETA PARA CON - - OTRA LLAMADA ACREDOR A UNA PRESTACION O UNA ABSTENCION DE CA - RACTER PATRIMONIAL, QUE EL ACREDOR PUEDE EXIGIR AL DEUDOR" - (10).

ROJINA VILLEGAS, EN SU TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES -- APUNTA QUE DEBEMOS CONSIDERAR A "LA OBLIGACION COMO UN VINCULO JURIDICO POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA DENOMINADA DEU-- DOR, SE ENCUENTRA CONSTREÑIDA JURIDICAMENTE A EJECUTAR ALGO EN FAVOR DE OTRA PERSONA, LLAMADA ACREEDOR" (11).

AUBRY ET RAU, MANIFIESTAN QUE "UNA OBLIGACION ES LA NECESI-- DAD JURIDICA A CONSECUENCIA DE LA CUAL UNA PERSONA ESTA SUJE TA HACIA OTRA A DAR O HACER O NO HACER ALGUNA COSA" (12).

EN OPINION DE RIPERT ET BOULANGER, "LA OBLIGACION ES EL VINCULO DE DERECHO POR EL CUAL UNA PERSONA ESTA SUJETA A UNA -- PRESTACION RESPECTO DE OTRA" (13).

PODRIAMOS ANOTAR UN SIN NUMERO DE DEFINICIONES QUE SE HAN ELABORADO ACERCA DE LA OBLIGACION, PERO TODAS DAN A ENTENDER DE UNO U OTRO MODO QUE LA OBLIGACION JURIDICA ES UNA RELACION DE DERECHO POR LA CUAL UNA PERSONA SE ENCUENTRA SUJETA A UNA PRESTACION PARA CON OTRA. ASI, LA RELACION JURIDICA ES EL GENERO, Y LA OBLIGACION JURIDICA, LA ESPECIE.

I.2.A. FUENTES DE LA OBLIGACION.-

UNA VEZ QUE SE HA CONCEPTUADO Y DETERMINADO LO QUE ES LA -- OBLIGACION JURIDICA, RESULTA CONVENIENTE INVESTIGAR LOS ORIGENES DE ELLA, ESTO ES, QUE DEBEMOS REMONTARNOS A LAS DIFERENTES CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LAS OBLIGACIONES.

PARA PLANIOL, LAS OBLIGACIONES TIENEN SU ORIGEN EN VIRTUD DE LA LEY O DE LOS CONTRATOS. AGREGA QUE RESPECTO DE LOS CONTRATOS LA FUERZA QUE DA NACIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y SUS CARACTERISTICAS ES EL ELEMENTO VOLITIVO DE LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN. QUE AL CARACER LAS OBLIGACIONES DE LA FUENTE RADICADA EN LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS, SOLO RESTA LA -- LEY QUE SUPLE DICHA VOLUNTAD Y QUE DA ORIGEN A LAS LLAMADAS

"OBLIGACIONES LEGALES" (14).

BONNECASE, POR SU PARTE, EXPONE LA TESIS DE QUE EL HECHO JURIDICO, LA LEY Y EL ACTO JURIDICO RESULTAN SER LAS FUENTES - DE LAS OBLIGACIONES. AL EFECTO, ESTE AUTOR AFIRMA QUE, LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS TIENEN COMO FINALIDAD INMEDIATA CON SEGUIR LA APLICACION DE LA LEY CON TODAS SUS CONSECUENCIAS, DE TAL MODO QUE ELLOS CONSTITUYEN LA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES AL PONER EN MOVIMIENTO LOS EFECTOS DE LA LEY; ESTO ES, - OBLIGACIONES Y DERECHOS (15).

COLIN Y CAPITANT, PRECEPTUAN COMO FUENTE DE LAS OBLIGACIONES: "EL CONTRATO; PROMESA UNILATERAL; ACTOS ILICITOS; ENRIQUECIMIENTO INJUSTO; GESTION DE NEGOCIOS" (16).

ASIMISMO ESTABLECEN QUE DENTRO DE LOS ACTOS ILICITOS SE DEBEN ENCUADRAR LOS DELITOS Y CUASI DELITOS Y "EN CUANTO A LOS CUASI CONTRATOS PREFIEREN DISTINGUIR COMO FUENTES AUTONOMAS EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO Y LA GESTION DE NEGOCIOS (17).

RAFAEL ROGINA VILLEGAS, DE UNA MANERA MUY EXTENSA Y DETALLADA, HA ELABORADO UN CUADRO GENERAL DE CLASIFICACION SIGUIENDO LA INFLUENCIA DEL MAESTRO BONNECASE. AFIRMA QUE ES LA LEY Y LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS LOS QUE DAN ORIGEN A LAS OBLIGACIONES, Y CLASIFICA ESTOS ULTIMOS DE LA SIGUIENTE MANE

RA:

A. "ACTOS JURIDICOS.

- 1) CONTRATO.
- 2) TESTAMENTO.
- 3) DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD.
- 4) ACTOS DE AUTORIDAD (SENTENCIA, SECUESTRO, ADJUDICACION, REMATE Y RESOLUCION ADMINISTRATIVA).

B. HECHOS JURIDICOS.

1) HECHOS NATURALES.

A.- HECHOS SIMPLEMENTE NATURALES.

B.- HECHOS NATURALES RELACIONADOS CON EL HOMBRE.

2) HECHOS DEL HOMBRE.

A.- HECHOS VOLUNTARIOS LICITOS: GESTION DE NEGOCIOS, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

B.- HECHOS VOLUNTARIOS ILICITOS: DELITOS DOLOSOS, DELITOS CULPOSOS, INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, CULPA CONTRACTUAL EN SENTIDO ESTRICTO, RECEPCION DOLOSA DE LO INDEBIDO, ABUSO DEL DERECHO, POSESION DE MALA FE Y ACCESION ARTIFICIAL DE MALA FE.

C.- HECHOS INVOLUNTARIOS.

D.- HECHOS CONTRA LA VOLUNTAD" (18).

COMO SE PUEDE APRECIAR DE LA ANTERIOR ENNUMERACION DE LAS --
 CLASIFICACIONES QUE HAN ELABORADO DIVERSOS AUTORES RESPECTO
 DE LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES, SE PUEDE CONSTATAR QUE -
 ALGUNAS SON MUY AMPLIAS Y CONCRETAS AL ENNUMERAR UNA POR UNA
 TODAS AQUELLAS CAUSAS QUE, A JUICIO DE SUS EXPONENTES, PUE--
 DEN PRODUCIR EL NACIMIENTO DE UNA OBLIGACION. POR OTRO LADO
 ENCONTRAMOS AQUELLOS TRATADISTAS QUE EN UNA FORMA GLOBAL - -
 PERO RESTRINGIDA EXPRESAN LA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, DE
 TAL FORMA QUE UN ENUNCIADO GENERICO ABARQUE TODAS LAS ESPE--
 CIES QUE EN ELLA SE PUEDEN CONTENER.

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE, EN SUS -
 ARTICULOS 1792 A 1937 ENNUMERA Y REGULA LAS FUENTES DE LAS -
 OBLIGACIONES Y QUE SON, A SABER:

- 1.- CONTRATO.- SON AQUELLOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANS -
 FIEREN LAS OBLIGACIONES.
- 2.- DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD.- ES AQUELLA O--
 BLIGACION QUE ADQUIERE EL DUEÑO DE DETERMINADOS OBJETOS
 CUANDO LOS OFRECE AL PUBLICO EN UN DETERMINADO PRECIO,
 DE TAL MODO QUE DEBE SOSTENER SU OFRECIMIENTO HASTA QUE
 ESTE NO SEA REVOCADO EN FORMA PUBLICA.
- 3.- ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO.- CONSISTE EN LA OBLIGACION
 QUE SURGE A CARGO DE UNA PERSONA QUE SIN UNA CAUSA LEGI -
 TIMA SE ENRIQUECE EN PERJUICIO DE OTRO, Y POR LA CUAL DE -
 BERA INDEMNIZARLO EN LA MEDIDA DE SU ENRIQUECIMIENTO.

- 4.- **GESTION DE NEGOCIOS.**- ES LA OBLIGACION DE AQUELLA PERSONA QUE, SIN MANDATO, SE ENCARGA DE UN ASUNTO DE OTRA Y POR LA CUAL DEBE OBRAR DE ACUERDO A LOS INTERESES DEL TITULAR O PROPIETARIO DEL NEGOCIO.
- 5.- **ACTOS ILICITOS.**- SON AQUELLAS OBLIGACIONES QUE NACEN A CARGO DE AQUELLA PERSONA QUE, REALIZANDO CONDUCTAS ILICITAS O CONTRA LAS BUENAS CONSTUMBRES, TENGAN COMO RESULTADO UN DAÑO A OTRA DE TAL MODO, QUE QUEDA CONSTREÑIDO A REPARAR EL DAÑO OCASIONADO; Y
- 6.- **RIESGO PROFESIONAL.**- ES LA OBLIGACION DE LOS PATRONES DE INDEMNIZAR Y RESPONSABILIZARSE DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE SUS TRABAJADORES SUFRAN CON MOTIVO O EN EL EJERCICIO DEL TRABAJO O PROFESION QUE EJECUTEN.

SIN DISQUISICIONES TEORICAS AL RESPECTO NOS ACOGEMOS A LA CLASIFICACION DADA POR LOS LEGISLADORES DE NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE, CONCLUYENDO QUE A LA PRIMERA FUENTE ANTES ENUNMERADA, SE LE DENOMINA FUENTE CONTRACTUAL, Y A LAS OTRAS CINCO SIGUIENTES SE LES DA LA DENOMINACION DE FUENTES EXTRACONTRACTUALES.

I.2.B. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION.-

HASTA AQUI HEMOS HABLADO DE LO QUE ES LA OBLIGACION Y DE LAS

CAUSAS GENERADORAS DE ELLAS. DE LOS DIFERENTES CONCEPTOS Y DEFINICIONES ELABORADOS RESPECTO DE LA OBLIGACION ENCONTRAMOS DETERMINADOS ELEMENTOS COMUNES, Y CONSTANTES EN TODAS Y CADA UNA DE ELLAS. POR ENDE, DEBEMOS ENTENDER QUE CONFORME A SU ESTRUCTURA, LA AUSENCIA DE ALGUNO DE ELLOS TIENE COMO CONSECUENCIA LA NO GENERACION DE LA OBLIGACION. EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR, RESULTA IMPRESCINDIBLE HACER REFERENCIA, AUNQUE SEA EN FORMA BREVE, PARA NO PERDERNOS DEL OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO, A DICHS ELEMENTOS CONSTANTES, DE TAL FORMA QUE PODAMOS LLEGAR A CONCEPTUAR DE MEJOR MANERA LO QUE ES LA OBLIGACION. ESTOS ELEMENTOS SON: LOS SUJETOS Y EL OBJETO. (ALGUNOS AUTORES AGREGAN A LA RELACION JURIDICA).

I.2.B.A. SUJETOS. Es INDISCUTIBLE QUE LA OBLIGACION JURIDICA, ASI COMO EL DERECHO A EXIGIRLA, RECAE EN ENTES CAPACES DE TENER DERECHOS Y OBLIGACIONES, ESTO ES, EN PERSONAS JURIDICAS.

ASI, CUANDO HABLAMOS DE OBLIGACION LA REFERIMOS CONSTANTEMENTE A UNA PERSONA QUE LA TIENE A SU CARGO YA SEA CON O SIN SU VOLUNTAD. ESTAS PERSONAS QUE JURIDICAMENTE TIENEN A SU CARGO LA REALIZACION O LA ABSTENCION DE DETERMINADAS CONDUCTAS, HAN SIDO Y SE LLAMAN 'SUJETOS PASIVOS'.

POR OTRO LADO, FRENTE A ESTE SUJETO PASIVO U OBLIGADO ENCONTRAMOS A OTRA U OTRAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA POSI-

BILIDAD DE EXIGIR COACTIVAMENTE, SI ES NECESARIO, AQUELLA --
CONDUCTA O ABSTENCION QUE UN SUJETO TIENE FORZOSAMENTE QUE -
OBSERVAR.

A ESTA PERSONA JURIDICA FACULTADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIEN--
TO DE LA OBLIGACION A CARGO DE OTRA, SE LE LLAMA 'SUJETO AC--
TIVO'.

HA EXISTIDO UNA FUERTE CORRIENTE, TENDIENTE A DESPERSONALI--
ZAR A LA OBLIGACION, ENCABEZADA POR EL FRANCÉS GAUDEMET Y --
PROFUNDIZADA POR GAZIN Y JALLU QUE, BASADOS EN LA POSIBILI--
DAD DEL CAMBIO DE ACREEDOR O DE DEUDOR (EN LA OBLIGACION PE--
CUNIARIA), SEÑALAN QUE LOS SUJETOS NO SON ELEMENTOS ESENCIA--
LES DE LA OBLIGACION, SINO QUE SON LOS PATRIMONIOS LOS QUE -
INTERVIENEN Y CONFIGURAN LA MISMA.

CONSIDERAMOS EQUIVOCADA ESTA TESIS, TODA VEZ QUE SI EL DERE--
CHO PERMITE LA SUSTITUCION DE LOS SUJETOS, ES PRECISAMENTE -
PORQUE NO PUEDE PENSARSE EN LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA UN--
SOLO INSTANTE EN EL CUAL DEJE DE HABER ALGUNO DE LOS SUJETOS,
PUESTO QUE INMEDIATAMENTE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TIENDEN--
A ASEGURAR DE UNA U OTRA FORMA LA EXISTENCIA, EN FORMA CONS--
TANTE, DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION. COMO MENCIONAMOS,
LOS EXPONENTES DE LA TEORIA DE LA DESPERSONALIZACION DE LA -
OBLIGACION SUSTITUYEN AL SUJETO PASIVO POR UN PATRIMONIO RES

PONSABLE, PERO DEBEMOS ANOTAR TAMBIEN, QUE ES EL PATRIMONIO-
UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS SUJETOS, Y LOGICO ES -
PENSAR QUE AL NO EXISTIR EL ENTE JURIDICO, TAMPOCO EXISTE, -
POR CONSECUENCIA, LOS ELEMENTOS QUE LO CARACTERIZAN.

LARGA E INTERESANTE HA SIDO LA DISCUSION DOCTRINARIA RESPEC-
TO DE QUE EN LA OBLIGACION SE PUEDE HABLAR DE SUJETOS ACTI--
VOS O PASIVOS INDETERMINADOS. POR LO QUE RESPECTA AL SUJETO
ACTIVO, CREEMOS QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE PUEDA SER
INDETERMINADO, COMO ACONTECE EN UNA DE LAS FUENTES DE LA - -
OBLIGACION QUE ES LA DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD,-
ANTES MENCIONADA, EN LA CUAL AQUELLA PERSONA QUE HA OFRECIDO
UN DETERMINADO OBJETO A UN CIERTO PRECIO, QUEDA OBLIGADO A -
SOSTENER SU OFRECIMIENTO. SI BIEN EN ESTE CASO NO HAY UN --
SUJETO ACTIVO DETERMINADO, SI EXISTE POTENCIALMENTE Y DE TAL
MODO QUE ESTE PUEDE SER DETERMINADO CON POSTERIORIDAD. EN -
ESTE CASO LA OBLIGACION EXISTE, MAS EL SUJETO FACULTADO A --
EXIGIR SU CUMPLIMIENTO NO ES CONOCIDO NI DETERMINADO SINO --
HASTA EL MOMENTO EN QUE ALGUIEN SE PRESENTE A EXIGIR EL CUM-
PLIMIENTO DE LA OBLIGACION NACIDA CON ANTERIORIDAD.

POR LO QUE RESPECTA AL SUJETO PASIVO, PERSONA A CUYO CARGO -
EXISTE LA OBLIGACION DE SATISFACER UNA PRESTACION, PODEMOS -
AFIRMAR EN TERMINOS GENERALES QUE ESTE SIEMPRE DEBERA SER --
DETERMINADO, MAS NO NEGAMOS LA POSIBILIDAD JURIDICA DE QUE -

EN CIERTOS CASOS SEA INDETERMINADO. PERO DEBEMOS RECORDAR -
 QUE EL TITULAR DE UN DERECHO AL EJERCERLO Y EXIGIR EL CUMPLI-
 MIENTO DE UNA OBLIGACION EN SU BENEFICIO, SUPONE FORZOSAMEN-
 TE LA EXISTENCIA Y DETERMINACION DE ESTE, ASI COMO EL DESTI-
 NATARIO DE SU PRETENSION, ESTO ES, EL SUJETO PASIVO.

1.2.B.B. OBJETO. TRATAREMOS DE EXPLICAR EN FORMA BREVE LO-
 QUE ES EL OBJETO; SE LLAMA OBJETO LO QUE PUEDE EXIGIR EL SU-
 JETO ACTIVO AL SUJETO PASIVO Y QUE PUEDE SER UN DAR, UN - -
 HACER, UN NO HACER O TOLERAR.

DE LAS DIVERSAS OPINIONES EMITIDAS AL RESPECTO NOS APOYARE--
 MOS PARA LOGRAR ENTENDER LA EXISTENCIA DEL OBJETO MISMO.

AUBRY ET RAU NOS SEÑALANQUE "LA PRESTACION QUE FORMA EL OBJE-
 TO DE LA OBLIGACION DEBE SER SUSCEPTIBLE EN SI MISMA DE APRE-
 CIACION PECUNIARIA Y ADEMAS DEBE PRESENTAR PARA EL ACREEDOR-
 ALGUNA VENTAJA APRECIABLE EN DINERO, EL ACREEDOR DEBE TENER-
 UN INTERES DE ESTA NATURALEZA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRES-
 TACION Y NO SOLO UN INTERES DE AFECCION" (19).

POR SU PARTE JHERING NOS MENCIONA AL OBJETO DICIENDO QUE "NO
 TODA OBLIGACION DEBE TENER UN VALOR PATRIMONIAL. LA PROMESA-
 DEBE TENER UN INTERES PARA AQUEL A QUIEN SE HACE AUNQUE ESTE
 INTERES NO DEBE SER DE NATURALEZA PATRIMONIAL" (20).

DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO ACERCA DE ESTE ELEMENTO, LOS TRATADISTAS, GIORGIA, POLACCO, DERNBURG, CASTAN TOBEÑAS, -- PUIG PEÑA, SEÑALAN QUE "LAS OBLIGACIONES SIEMPRE HAN ESTADO EN EL DERECHO PATRIMONIAL; ASI, PUES, LA PRESTACION QUE CONSTITUYE SU OBJETO DEBE TENER VALOR ECONOMICO, DEBE SER VALUABLE EN DINERO" (21). ASI EL TRATADISTA MANUEL BORJA SORIANO, SEÑALA QUE "ESTO NO SIGNIFICA QUE LA PRESTACION DEBA CONSISTIR SIEMPRE PARA EL ACREEDOR EN UN AUMENTO EFECTIVO DE SUS BIENES ECONOMICOS, SINO QUE BASTA CON QUE EL OBJETO PERTENEZCA A LA ESFERA PATRIMONIAL, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE OBTENERSE CON DINERO, NO SIENDO NECESARIO QUE EL INTERES DEL ACREEDOR SEA DE CARACTER PATRIMONIAL, PUDIENDO SERLO DE NATURALEZA MORAL O DE AFECCION" (22). HAY PUES, QUE DISTINGUIR EL INTERES QUE EL ACREEDOR TIENE EN OBTENER LA PRESTACION, DE LA PRESTACION MISMA QUE DEBA SER DE TAL NATURALEZA QUE EN CASO DE SU INCUMPLIMIENTO SE PUEDA CONDENAR AL DEUDOR AL PAGO DE SU EQUIVALENTE ECONOMICO.

COMO SE VE, RESULTA INTERESANTE EL ESTUDIO QUE RESPECTO DEL OBJETO DE LA OBLIGACION HAN HECHO NUMEROSOS TRATADISTAS. -- POR NUESTRA PARTE, ACOGIENDONOS A NUESTRO CODIGO CIVIL VIGENTE Y A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL OBJETO DE LA OBLIGACION PUEDE TENER UN CARACTER PATRIMONIAL O EXTRAPATRIMONIAL, SEGUN SEA EL CONTENIDO DE LA OBLIGACION; Y NO DESECHEMOS LA IDEA DE QUE LAS OBLIGACIONES DE CONTENI--

DE EXTRAPATRIMONIAL PUDIERAN LLEGAR A TENER COMO CONSECUENCIAS LA MODIFICACION DE LOS PATRIMONIOS DE QUIENES SE ENCUENTRAN SUJETOS A ELLAS.

I.2.C. MODALIDADES.-

NOS CORRESPONDE ANALIZAR AHORA LAS MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES Y DE MANERA ESPECIFICA LAS CONDICIONES Y LOS TERMINOS.

EL MAESTRO GUTIERREZ Y GONZALEZ CONCEPTUA QUE: "MODALIDAD ES CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, CALIDAD O REQUISITO QUE EN FORMA GENERICA PUEDEN IR UNIDOS A LA SUBSTANCIA, SIN MODIFICARLA, DE CUALQUIER HECHO O ACTO JURIDICO" (23).

EFFECTIVAMENTE LA MODALIDAD DEBE REVESTIR LA CARACTERISTICA DE SER GENERAL Y DEBE AFECTAR A LA FIGURA JURIDICA A LA CUAL IRA UNIDA DE TAL MODO QUE NO PRODUZCA ALGUNA ALTERACION.

I.2.C.A. CONDICION. EL CODIGO CIVIL DE 1928, VIGENTE HASTA LA FECHA, EN SU ARTICULO 1938 ESTABLECE: "LA OBLIGACION ES CONDICIONAL CUANDO SU EXISTENCIA O SU RESOLUCION DEPENDEN DE UN ACONTECIMIENTO FUTURO E INCIERTO".

REGINA VILLEGAS INDICA QUE "LA CONDICION ES UN ACONTECIMIEN-

TO FUTURO E INCIERTO DE CUYA REALIZACION DEPENDE EL NACIMIENTO DE UNA OBLIGACION O SU EXTINCION" (24).

MANUEL BORJA SORIANO, SE LIMITA A SENALAR QUE LA CONDICION - "ES EL ACONTECIMIENTO FUTURO E INCIERTO DEL CUAL DEPENDE LA EXISTENCIA, O LA RESOLUCION DE UNA OBLIGACION" (25).

EN SU OBRA 'DERECHO DE LA OBLIGACIONES' EL LIC. ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ DESAPRUEBA LOS CONCEPTOS ELABORADOS Y CONSIDERADOS COMO CLASICOS, ASI COMO LA DEFINICION DEL CODIGO CIVIL Y PROPONE QUE LA "CONDICION ES EL ACONTECIMIENTO FUTURO DE REALIZACION INCIERTA, DEL CUAL DEPENDE LA EXISTENCIA O LA RESOLUCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES" (26).

DE LAS ANTERIORES ACEPCIONES DEBEMOS ENTENDER QUE LA CONDICION PUEDE SER DE DOS TIPOS: SUSPENSIVA Y RESOLUTORIA. EN AMBAS ENCONTRAMOS COMO ELEMENTOS CONSTANTES LOS TERMINOS DE UN ACONTECIMIENTO FUTURO POR UN LADO Y POR EL OTRO QUE SU REALIZACION PUEDE O NO SUCEDERSE, ESTO ES, LA INCERTIDUMBRE.

EL ACONTECIMIENTO FUTURO, COMO SE DESPRENDE DE SU LECTURA, ES AQUELLO QUE NO SE HA REALIZADO PERO QUE POTENCIALMENTE PUEDE SUCEDER, ESTE ELEMENTO ESTA REFERIDO DIRECTAMENTE A AQUELLO QUE NO EXISTE EN EL PRESENTE PERO QUE PUEDEN EXISTIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SOBREVENGAN.

PAR LO QUE RESPECTA A LA REALIZACION INCIERTA DEBEMOS ENTENDER QUE ES LA NATURALEZA DE LOS HECHOS DE LA CUAL DEPENDEN - QUE SE REALICE O NO EL ACONTECIMIENTO FUTURO, INDEPENDIENTEMENTE DEL ELEMENTO ANIMICO O VOLITIVO DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA OBLIGACION. COMO APUNTAMOS ANTERIORMENTE, - LA CONDICION PUEDE SER DE DOS ESPECIES: SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS.

LA CONDICION SUSPENSIVA SE ENCUENTRA REGULADA EN EL ARTICULO 1939 DEL CODIGO CIVIL QUE A LA LETRA DICE: "LA CONDICION ES SUSPENSIVA CUANDO DE SU CUMPLIMIENTO DEPENDE LA EXISTENCIA - DE LA OBLIGACION".

REGINA VILLEGAS SEÑALA QUE "SI LA CONDICION ES SUSPENSIVA -- EVIDENTEMENTE QUE LA OBLIGACION NO HA NACIDO" (27).

IGNACIO GALINDO GARFIAS, ACERTADAMENTE OPINA "QUE ES CONDI-- CION SUSPENSIVA EL ACONTECIMIENTO FUTURO DE REALIZACION IN-- CIERTA, DEL QUE DEPENDE QUE EL ACTO JURIDICO PRODUZCA EFEC-- TOS. CUANDO LA CONDICION SE HALLA PENDIENTE, EL NEGOCIO SE-- HA FORMADO; PERO MIENTRAS LA CONDICION NO SE CUMPLA, EL ACTO NO PUEDE PRODUCIR EFECTOS" (28).

COMO SE PUEDE APRECIAR, EXISTEN QUIENES CONSIDERAN QUE LA -- CONDICION SUSPENSIVA SUSPENDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS --

EFFECTOS DE LA OBLIGACION, Y OTROS QUE AFIRMAN QUE EN REALIDAD LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA REALIZACION DE LA CONDICION SUSPENSIVA.

HANS KELSEN, AFIRMA QUE, "LA CONDICION SUSPENSIVA NO SUSPENDE LA FUERZA EJECUTORIA DEL CONTRATO, QUE NO ES OTRA COSA -- QUE SU OBLIGATORIEDAD, SE TRATA SIMPLEMENTE DE UNA CONDICION DE EJECUCION QUE, POR OTRA PARTE, SOLO SE REFIERE AL TIEMPO" (29) AGREGA EL MAESTRO QUE "SI LA CONDICION DEJASE EN SUSPENSO MI OBLIGACION, NO ME ENCONTRARIA TODAVIA OBLIGADO POR EL ACTO DE LA CONCLUSION DEL CONTRATO Y HASTA LA REALIZACION DE LA CONDICION O DEL TERMINO NO HABRIA CONTRATO OBLIGATORIO, - ES DECIR, VALIDO" (29').

EL MAESTRO GUTIERREZ Y GONZALEZ, HA ELABORADO UN ESTUDIO MUY PROFUNDO RESPECTO DE SI LA CONDICION SUSPENSIVA DEJA EN SUSPENSO EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION O SOLO LA REALIZACION DE SUS EFECTOS. ES INDUDABLE QUE LOS ESTUDIOS DEL MAESTRO HAN TENIDO COMO RESULTADO CONCLUSIONES FRUCTIFERAS, Y ES POR ELLO QUE A CONTINUACION EXPONDREMOS LOS FUNDAMENTOS DE SUS CONCLUSIONES, LAS CUALES COMPARTIMOS EN FORMA TOTAL. ESTAS SON:

1.- EL ARTICULO 1939 ESTABLECE QUE LA CONDICION SUSPENSIVA DETIENE EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION. A SU VEZ EL ARTICULO 1942 PRECEPTUA QUE: "EN TANTO QUE LA CONDICION NO SE CUM-

ALGUNA PERSONA CUMPLIA CON ELLA, POR TANTO "REALIZABA CON --
 ELLO UN PAGO DE LO INDEBIDO" (30). ASI PUES, EN NUESTRO CO-
 DIGO CIVIL VIGENTE FUE SUPRIMIDA ESTA NORMA, LO CUAL NOS HA-
 CE PENSAR QUE EL LEGISLADOR ADVIRTIO QUE QUIEN CUMPLIA CON -
 UNA OBLIGACION SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA, LO HACIA DEBI-
 DAMENTE, PUESTO QUE CON ANTERIORIDAD HABIA YA NACIDO LA OBLI-
 GACION.

3.- EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 1947 DEL CODIGO CIVIL DE
 1928, ESTABLECE: "LA OBLIGACION CONTRAIDA BAJO LA CONDICION
 DE QUE UN ACONTECIMIENTO NO SE VERIFIQUE EN UN TIEMPO FIJO,
 SERA EXIGIBLE SI PASA EL TIEMPO SIN VERIFICARSE".

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL CITADO PRECEPTO ALUDE A LA EXIGI-
 BILIDAD Y NO AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION. POR LO QUE RES-
 PECTA A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 1948, QUE ADELAN-
 TE TRANSCRIBIREMOS, DEBEMOS OBSERVAR QUE SE REFIEREN A LA EX-
 TINCION DE LA OBLIGACION POR UN LADO, Y POR EL OTRO A LA RE-
 SOLUCION DE LA OBLIGACION, POR LO QUE NECESARIAMENTE TUVO --
 ESTA ULTIMA QUE HABER NACIDO CON ANTERIORIDAD. EN EFECTO, -
 LAS FRACCIONES I Y IV DEL CITADO ARTICULO ESTABLECEN:

ART. 1948. "CUANDO LAS OBLIGACIONES SE HAYAN CONTRAIDO BAJO
 CONDICION SUSPENSIVA Y, PENDIENTE ESTA SE PERDIERE, DETERIO-
 RARE O BIEN SE MEJORARE LA COSA QUE FUE OBJETO DEL CONTRATO,

SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. SI LA COSA SE PIERDE SIN CULPA DEL DEUDOR, QUEDARA EXTINGUIDA LA OBLIGACION;
- IV. DETERIORANDOSE POR CULPA DEL DEUDOR, EL ACREEDOR PODRA OPTAR ENTRE LA RESOLUCION DE LA OBLIGACION O SU CUMPLIMIENTO, CON LA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN AMBOS CASOS;".

4.- EL ARTICULO 2216, AL REFERIRSE A LA NOVACION, ESTABLECE QUE: "AUN CUANDO LA OBLIGACION ANTERIOR ESTE SUBORDINADA A UNA CONDICION SUSPENSIVA, SOLAMENTE QUEDARA LA NOVACION DEPENDIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE AQUELLA, SI ASI SE HUBIERE ESTIPULADO".

DE NUEVO RESALTA LA NECESIDAD DE PENSAR QUE LA OBLIGACION NACIO CON ANTERIORIDAD PARA PODER ENTENDER QUE ESTA PUEDE NOVARSE.

5.- "POR ULTIMO, SI LA CONDICION SEGUN LA TESIS CLASICA NO DEJA NACER A LA OBLIGACION ¿COMO PUEDE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD UN DERECHO REAL DE GARANTIA QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO PRINCIPAL SI ES QUE ESTE AUN NO EXISTE? Y ¿COMO UNA COMPAÑIA AFIANZADORA COBRA AL FIADO O AL ACREEDOR POR OBLIGARSE EN RELACION A LA OBLIGACION PRINCIPAL?"

CION A UN CONTRATO PRINCIPAL SUJETO A CONDICION SUSPENSIVA, SI ESE CONTRATO NO EXISTE Y POR LO MISMO EL CONTRATO ACCESORIO TAMPOCO PODRA EXISTIR?. LO QUE SUCEDE ES QUE SI EXISTE LA OBLIGACION Y SOLO ESTA SUPEDITADA SU EFICACIA POR LA CONDICION" (31).

COMO PODEMOS APRECIAR, SON NUMEROSOS LOS FUNDAMENTOS Y LAS RAZONES AUN PARA LA PRACTICA, DE QUE EN REALIDAD LA CONDICION SUSPENSIVA DEJA EN SUSPENSO LOS EFECTOS DE LA OBLIGACION Y QUE EL NACIMIENTO DE ESTA NO DEPENDE DE LA REALIZACION DE AQUELLA.

ROGINA VILLEGAS, CONSIDERA RESPECTO DEL OTRO TIPO DE CONDICION, LA RESOLUTORIA, QUE SE DA "CUANDO DE SU CUMPLIMIENTO DERIVA LA EXTINCION DE LA MISMA" (32).

IGNACIO GALINDO GARFIAS, CONSIDERA QUE LA CONDICION "ES RESOLUTORIA, CUANDO DE SU REALIZACION DEPENDE QUE CESEN LOS EFECTOS DEL NEGOCIO" (33).

EL MAESTRO GUTIERREZ Y GONZALEZ, OPINA QUE LA CONDICION "ES RESOLUTORIA CUANDO CUMPLIDA, RESUELVE LA OBLIGACION, VOLVIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE TENIAN, COMO SI ESTA NUNCA HUBIERA EXISTIDO" (34).

EL CODIGO CIVIL EN SU ARTICULO 1940 DEFINE A LA CONDICION RESOLUTORIA DE LA SIGUIENTE FORMA "LA CONDICION ES RESOLUTORIA CUANDO CUMPLIDA RESUELVE LA OBLIGACION, VOLVIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE TENIAN, COMO SI ESA OBLIGACION NO HUBIERA EXISTIDO".

ASI, LA OBLIGACION NACE PURA Y SIMPLE Y SE LLEVA A CABO CONFORME A LO PACTADO, ESTO ES, QUE SE HACE EXIGIBLE Y SE CUMPLE CON ELLA. AL REALIZARSE UNA CONDICION RESOLUTORIA TIENE COMO CONSECUENCIA LA PRODUCCION DE EFECTOS RETROACTIVOS DE TAL MODO QUE ES COMO SI NUNCA SE HUBIERE REALIZADO LA OBLIGACION. POR EL CONTRARIO, SI LA CONDICION RESOLUTORIA NO SE ACTUALIZA EN EL FUTURO, LA OBLIGACION QUEDA SIMPLE Y PURA DE TAL MODO COMO SI NUNCA HUBIERA ESTADO SUJETA LA OBLIGACION A DICHA MODALIDAD.

POR LO QUE RESPECTA AL HECHO DE QUE AL REALIZARSE LA CONDICION SUS EFECTOS SE RETROTRAEN AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TAL MODO QUE ESTA SE EXTINGA O QUE SE HAGA EXIGIBLE, SEGUN SEA EL CASO, SE HA PRETENDIDO EXPLICAR ESTABLECIENDO, POR UN LADO, QUE ES PRECISAMENTE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES LA RAZON POR LA CUAL A DICHOS EFECTOS SE LES DA EL CARACTER DE RETROACTIVOS, DE TAL MODO, QUE ELLAS TIENEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA RESTRICCIÓN DE LA AMPLITUD Y ALCANCE DE LA RETROACTIVIDAD. OTROS AFIRMAN QUE SE TRATA

DE UNA FICCION JURIDICA PUESTO QUE ES PRECISAMENTE LA LEY LA QUE ESTABLECE QUE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACION, AL REALIZARSE LA CONDICION, SE DEBEN RETROTRAER AL NACIMIENTO DE AQUELLA, O CONSIDERARLA COMO INEXISTENTE.

UNA ULTIMA TESIS AFIRMA QUE LA SITUACION DE LA RETROTRACCION DE LOS EFECTOS DE LA CONDICION SE DA POR CUANTO QUE "EL DERECHO CONDICIONADO PREEEXISTE AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, Y SOLO LO CONFIRMA LA LLEGADA DEL ACONTECIMIENTO CONSIDERADO; DE AHI LA RETROTRACCION" (35).

POR LO QUE RESPECTA A LA CONDICION SUSPENSIVA, EL DERECHO ES ANTERIOR A LA REALIZACION DE LA CONDICION Y, POR TANTO, CUANDO ELLA SUCEDE, SOLO HAY UNA CONFIRMACION DE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION NACIDA CON ANTERIORIDAD.

EN CUANTO A LA CONDICION RESOLUTORIA SE PUEDE AFIRMAR QUE LA RETROTRACCION DE LOS EFECTOS DE LA CONDICION SE DEBE A UNA FICCION JURIDICA, YA QUE LA LEY, AL AUTORIZAR LA RESTRICCION DE LA RETROACTIVIDAD, PERMITE QUE DICHA FICCION SEA LIMITADA.

CABE AGREGAR QUE LOS ARTICULOS 1945 Y EL 1947 ESTABLECEN EN QUE CASOS SE DEBE CONSIDERAR QUE SE HAN REALIZADO LAS CONDICIONES, YA SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS.

EL ARTICULO 1945 DISPONE: "SE TENDRA POR CUMPLIDA LA CONDICION, CUANDO EL OBLIGADO IMPIDIESE VOLUNTARIAMENTE SU CUMPLIMIENTO".

A SU VEZ EL ARTICULO 1947 PRECEPTUA: "LA OBLIGACION CONTRAIDA BAJO LA CONDICION DE QUE UN ACONTECIMIENTO NO SE VERIFIQUE EN UN TIEMPO FIJO SERA EXIGIBLE SI PASA EL TIEMPO SIN VERIFICARSE.

SI NO HUBIERE TIEMPO FIJADO, LA CONDICION DEBERA REPUTARSE CUMPLIDA TRANSCURRIDO EL QUE VEROSIMILMENTE SE HUBIERE QUERIDO SEÑALAR, ATENTA LA NATURALEZA DE LA OBLIGACION".

POR ULTIMO PODEMOS DECIR, QUE LA CONDICION SERA CASUAL CUANDO SU REALIZACION DEPENDA DE ALGUN HECHO INDEPENDIENTE, O DE LA VOLUNTAD DE OTRA PERSONA QUE NO TUVIERE INTERES EN EL CONTRATO; SERA POTESTATIVA CUANDO SU REALIZACION DEPENDA YA DE LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO, O DE ESTA AUNADA DE ALGUN HECHO INDEPENDIENTE. SERA MIXTA LA CONDICION CUANDO SU REALIZACION ESTE CONDICIONADA A UN ACONTECIMIENTO AJENO A LA VOLUNTAD DE LA PARTES Y LA VOLUNTAD DE UNA DE ELLAS. SERA CONDICION POSITIVA CUANDO SU REALIZACION DEPENDA DE LA ACTUALIZACION DE UN ACONTECIMIENTO, Y SERA NEGATIVA CUANDO SE SUJETE SU REALIZACION A LA NO VERIFICACION DE UN ACONTECIMIENTO.

CABE ANOTAR TAMBIEN QUE LA CONDICION SERA IMPOSIBLE FISICA--

MENTE CUANDO VAYA EN CONTRA DE LAS LEYES NATURALES QUE DEBAN REGIR EL ACTO EN QUE CONSISTE LA MISMA; JURIDICAMENTE SERA IMPOSIBLE CUANDO VAYA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO VIGENTE; Y SE PODRIA LLAMAR CONDICION ILICITA AQUELLA QUE VA EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES O EN CONTRA DE LAS CONDICIONES PROHIBIDAS POR LA LEY.

I.2.C.B. TERMINO O PLAZO. OTRA MODALIDAD DE LA OBLIGACION CONSTITUYE EL TERMINO O PLAZO. ASI EL ARTICULO 1953 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE SENALA: "ES LA OBLIGACION A PLAZO AQUELLA PARA CUYO CUMPLIMIENTO SE HA SEÑALADO UN DIA CIERTO".

R. VILLEGAS OPINA QUE "EL TERMINO ES UN ACONTECIMIENTO FUTURO, COMO LA CONDICION PERO DE REALIZACION CIERTA QUE SIMPLEMENTE SUSPENDE O EXTINGUE LOS EFECTOS DE UNA OBLIGACION" -- (36).

GUTIERREZ Y GONZALEZ, ENTIENDE POR TERMINO AQUEL "ACONTECIMIENTO FUTURO DE REALIZACION CIERTA, DEL CUAL DEPENDE LA EXIGIBILIDAD O LA RESOLUCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES" (37).

ASI PODEMOS CONCLUIR QUE LOS ELEMENTOS DEL PLAZO O TERMINO SON:

A).- UN ACONTECIMIENTO FUTURO. ESTE PUNTO QUEDO YA ANALI

ZADO AL TRATAR LA CONDICION.

- B).- LA CERTIDUBRE DE LA REALIZACION DE ESE ACONTECIMIENTO FUTURO. ESTO IMPLICA QUE LA REALIZACION DE ESE ACONTECIMIENTO FORZOSAMENTE LLEGARA EN EL FUTURO.

EL ARTICULO 1954 SENALA QUE POR 'DIA CIERTO' DEBE ENTENDERSE "AQUEL QUE NECESARIAMENTE A DE LLEGAR".

PROCEDE ENNUMERAR Y DETERMINAR EN FORMA BREVE LAS CLASIFICACIONES DEL TERMINO:

- A).- SUSPENSIVO Y RESOLUTORIO.- EL PLAZO SERA SUSPENSIVO CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION SE ENCUENTRE SUPEDITADO A LA REALIZACION FORZOSA DE UN ACONTECIMIENTO FUTURO; O BIEN SERA RESOLUTORIO CUANDO LA REALIZACION DEL ACONTECIMIENTO FUTURO TENGA COMO CONSECUENCIA LA EXTINCION DE LA OBLIGACION, DE TAL MODO QUE TODOS LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA OBLIGACION QUEDEN FIRMES SIN SER AFECTADOS POR LA REALIZACION O CUMPLIMIENTO DEL TERMINO.

- B).- EXPRESO Y TACITO.- COMO SU NOMBRE LO INDICA, EL TERMINO EXPRESO SERA CUANDO LAS PARTES ASI LO CONVENGAN EN FORMA YA SEA VERBAL O ESCRITA. CUANDO DICHO PLAZO SE DERIVE DE LA NATURALEZA DE LA OBLIGACION Y NO SE HAYA

I.4. RELACION JURIDICO TRIBUTARIA.

AL VINCULO JURIDICO QUE OBLIGA AL CONTRIBUYENTE A PRESTAR ALGO (DAR, HACER, NO HACER Y TOLERAR) AL FISCO, SE LE DENOMINA OBLIGACION TRIBUTARIA; OBLIGACION QUE SE INSCRIBE DENTRO DE LAS OBLIGACIONES "EX - LEGE". COMO ES SABIDO, LA TEORIA TRADICIONAL DEL DERECHO PRIVADO, INSPIRADA EN EL DERECHO ROMANO, SISTEMATIZA LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES EN CINCO GRUPOS:

- 1.- LA LEY,
- 2.- EL CONTRATO,
- 3.- EL CUASI CONTRATO,
- 4.- EL DELITO Y
- 5.- EL CUASI DELITO, (38).

DE AHI ES QUE SE HABLE DE OBLIGACIONES "EX-LEGE" EX CONTRACTU, CUASI EX CONTRACTU, EX DELITU, CUASI EX DELICTU". ESA CLASIFICACION FUE CONSAGRADA EN EL CODIGO DE NAPOLEON, ASI COMO TAMBIEN EL CODIGO CIVIL ITALIANO DE 1865. EL CODIGO CIVIL MEXICANO NO CONTIENE UN ARTICULO QUE DISPONGA UNA MENCION SISTEMATICA DE LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL.

RIPERT, CONSIDERA QUE LA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES LA ENCONTRAMOS EN "EL HECHO QUE LAS PRODUCE", PERO PUNTUALIZA QUE EN

ULTIMA INSTANCIA LA FUENTE DE TODAS LAS OBLIGACIONES JURIDICAS ES LA LEY, YA QUE SIN ELLA LA VOLUNTAD DE LOS SUJETOS NO TENDRIA RELEVANCIA EN EL MUNDO JURIDICO (39). AHORA, SI BIEN, LA LEY ES SIEMPRE NECESARIA PARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION, (Y EN ESE SENTIDO PODRIA DECIRSE QUE TODAS LAS OBLIGACIONES SON LEGALES), EN LAS OBLIGACIONES EX-LEGE, ES LA LEY LA QUE ESTABLECE LA OBLIGACION PARA EL INDIVIDUO, FIJANDO SU COMPORTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MANIFESTACION VOLITIVA QUE LO VINCULA CON LA OTRA PERSONA. ASIMISMO SUCEDE, POR EJEMPLO, EN LA OBLIGACION QUE CORRESPONDE A LOS PARIENTES DE PROCURARSE UNOS A OTROS LOS ALIMENTOS NECESARIOS PARA LA SUBSISTENCIA, (CODIGO CIVIL, ARTICULO 301 Y SIGS.). ESA OBLIGACION ALIMENTICIA CONSTITUYE UNA VERDADERA OBLIGACION DE CARACTER PATRIMONIAL, IMPORTANDO SIEMPRE UN AUMENTO EN EL PATRIMONIO DE QUIEN LA RECIBE Y UNA CORRESPONDIENTE DISMINUCION PATRIMONIAL DE QUIEN DEBA SOLVENTARLA; ADEMAS, SU INCUMPLIMIENTO ESTA SANCIONADO.

EN LAS OBLIGACIONES "EX CONTRACTU" Y "EX DELICTU", LOS HECHOS JURIDICOS SON LAS FUENTES GENERADORAS DE LA RELACION JURIDICA, SIN QUERER SIGNIFICAR CON ELLO QUE EXISTA UNA SOBERANIA DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD O SEA INDEPENDIENTE DEL ORDEN LEGAL. EN ESE CASO, LA LEY CONTINUA SIENDO MEDIATA, MAS EL ACTO HUMANO ES SU FUENTE INMEDIATA. PARA MUCHOS CIVILISTAS, LAS OBLIGACIONES LEGALES, ANTES DE SER OBLIGACIONES SE-

RIAN DEBERES JURIDICOS.

RECONOCIDA DENTRO DEL DERECHO CIVIL LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION "EX LEGE", CORRESPONDE A ESA CATEGORIA INSCRIBIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA. EN ESA FIGURA DE LA RELACION OBLIGACIONAL PUEDE SER CALIFICADA LA RELACION FUNDAMENTAL DEL DERECHO TRIBUTARIO. ESTA CONSISTE EN EL DERECHO DEL ESTADO DE PRETENDER DE UNA PERSONA UNA PRESTACION LLAMADA "CONTRIBUCION" O "TRIBUTO".

NO CABE DUDA, PUES, QUE LA FUENTE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE ENCUENTRA EN LA LEY, PUESTO QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA POTESTAD TRIBUTARIA EJERCIDA POR LA AUTORIDAD TIENE SU FUNDAMENTO EN NUESTRA CONSTITUCION FEDERAL, TAMBIEN ES CIERTO; LA MISMA ESTABLECE QUE DEBE DE SER EJERCIDA A TRAVES DEL PODER LEGISLATIVO, CULMINANDO DICHA POTESTAD EN EL MOMENTO EN QUE QUEDAN CONSAGRADAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, TANTO DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE SU APLICACION COMO DE LOS SUJETOS DESTINATARIOS DE LA MISMA.

DIFERENTES TESIS GERMANICAS, HAN SENALADO QUE EL PRESUPUESTO LEGAL REEMPLAZA A CUALQUIER OTRA FUENTE QUE PUDIERA ATRIBUIR SELE A LA OBLIGACION TRIBUTARIA. PUGLIESE, RECONOCE, QUE ES LA LEY LA UNICA FUENTE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA YA QUE ESTA "ES UNA OBLIGACION EX-LEGE DE NATURALEZA PUBLICA" (40).

MARGAIN MANATOU, OPINA QUE "LA FUENTE DEL TRIBUTO ES LA ACTIVIDAD ECONOMICA GRABADA POR EL LEGISLADOR" (41). A SU VEZ, EL TRATADISTA MEXICANO ERNESTO FLORES ZAVALA, EN SU YA CONOCIDA OBRA ENCUENTRA QUE "EL FUNDAMENTO INMEDIATO DE LA OBLIGACION ES LA LEY" Y AÑADE QUE ESTA ES LA CONSECUENCIA DE QUE "EL ESTADO TIENE A SU CARGO TAREAS, ATRIBUCIONES QUE LE HAN SIDO IMPUESTAS POR LA COLECTIVIDAD Y QUE NECESITA MEDIOS ECONOMICOS PARA REALIZARLAS" (42).

PODEMOS CONCLUIR, QUE EN VIRTUD DE QUE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SON ESTABLECIDAS POR LA LEY COMO UNA CONSECUENCIA DE UNA RELACION DE DERECHO Y NO DE PODER, SU UNICA FUENTE LA ENCONTRAMOS EN LA LEY Y EN CONSECUENCIA SERAN OBLIGACIONES EX LEGE.

SE HAN ELABORADO MUCHAS DEFINICIONES RESPECTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, PERO EN GENERAL TODAS EXPRESAN DE UNO A OTRO MODO LA OBLIGACION DE ENTREGAR SUMAS DE DINERO O CANTIDADES DE COSAS.

EMILIO MARGAIN MANATOU, CONCRETIZA EL CONCEPTO DE OBLIGACION TRIBUTARIA, DICHIENDO QUE "ES EL VINCULO JURIDICO EN VIRTUD DEL CUAL EL ESTADO, DENOMINADO SUJETO ACTIVO, ELIGE A UN DEUDOR, DENOMINADO SUJETO PASIVO, EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACION PECUNARIA, EXEPCIONALMENTE EN ESPECIE" (43).

POR SU PARTE GIULIANI FONRONGE, SEÑALA QUE POR OBLIGACION --
 TRIBUTARIA SE DEBE ENTENDER AQUEL "VINCULO JURIDICO EN VIR--
 TUD DEL CUAL UN SUJETO (DEUDOR) DEBE DAR A OTRO SUJETO QUE --
 ACTUA EJERCITANDO EL PODER TRIBUTARIO (ACREEDOR), SUMAS DE --
 DINERO O CANTIDADES DE COSAS DETERMINADAS POR LEY" (44). --
 AMILCAR DE ARAUJO FALCAO, AL REFERIRSE A LA OBLIGACION TRIBU--
 TARIA PRINCIPAL, SEÑALA QUE SE TRATA DE UNA "RELACION JURIDI--
 CA EN VIRTUD DE LA CUAL EL ESTADO U OTRA PERSONA DE DERECHO
 PUBLICO EXIGE LA PRESTACION DE TRIBUTOS" (45).

DEBEMOS ESTABLECER QUE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE LAS RELA--
 CIONES JURIDICAS TRIBUTARIAS PUEDEN CONSISTIR EN UN DAR, HAC--
 CER, NO HACER O TOLERAR. EN VIRTUD DE QUE LAS OBLIGACIONES
 TRIBUTARIAS DE DAR, ESTO ES LA OBLIGACION ESPECIFICA DE CUM--
 PLIR CON LA PRESTACION ESTABLECIDA POR LA LEY, CONSTITUYEN --
 GRAN PARTE DEL PRODUCTO DE LAS RELACIONES JURIDICAS TRIBUTA--
 RIAS, PARTE DE LA DOCTRINA LA HA DENOMINADO "OBLIGACION TRI--
 BUTARIA SUSTANTIVA O PRINCIPAL"; UTILIZANDO LA DENOMINACION
 DE "OBLIGACION TRIBUTARIA FORMAL O SECUNDARIA" PARA AQUELLAS
 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NO CONSISTENTES EN EL PAGO DEL TRI--
 BUTO, ESTO ES, AQUELLAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE IMPLI--
 QUEN HACER, NO HACER O TOLERAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LA OBLIGACION
 TRIBUTARIA SUSTANTIVA CONSISTE SIEMPRE EN UNA OBLIGACION DE

DAR SUMAS DE DINERO O CANTIDADES DE COSAS EN VIRTUD DEL VINCULO PERSONAL QUE SE ESTABLECE ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

DEBEMOS SEÑALAR QUE ENTRE LA OBLIGACION DE DERECHO PRIVADO - Y LA OBLIGACION TRIBUTARIA EXISTEN DIFERENCIAS Y SIMILITUDES QUE A CONTINUACION VEREMOS:

A).- PODEMOS CONSIDERAR QUE ATENDIENDO A LA REGULACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, ESTA ES UNA OBLIGACION DE DERECHO PUBLICO YA QUE SIEMPRE SERAN LAS NORMAS DE ESTE TIPO LAS QUE LA REGULEN; A DIFERENCIA DE LA OBLIGACION DEL DERECHO PRIVADO QUE GENERALMENTE SE ENCUENTRA REGULADA POR ESTE, PERO QUE EXCEPCIONALMENTE SU CUMPLIMIENTO ESTARA SUJETO A NORMAS DEL DERECHO PUBLICO.

B).- COMO YA QUEDO ESTABLECIDO, LA OBLIGACION TRIBUTARIA ES UNA OBLIGACION EX LEGE: TIENE SU FUENTE EXCLUSIVAMENTE EN LA LEY. LA OBLIGACION REGULADA POR EL DERECHO PRIVADO PUEDE RESULTAR NO NADA MAS DE LA LEY SINO TAMBIEN DE LOS CONTRATOS, DELITOS, ETC., Y, EN GENERAL, DE DIVERSOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS.

C).- EL SUJETO PASIVO EN LA OBLIGACION TRIBUTARIA PUEDE SER UNA ENTIDAD NO REGULADA POR EL DERECHO PRIVADO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART. 13 DEL CODIGO FISCAL DE LA -

FEDERACION, QUE POSTERIORMENTE ANALIZAREMOS.

POR LO QUE RESPECTA AL SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, ENCONTRAMOS QUE GENERALMENTE LO ES EL ESTADO, A DIFERENCIA DE LA OBLIGACION DE DERECHO PRIVADO EN LA QUE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL PUEDE CONSTITUIR EL SUJETO ACTIVO DE ELLA.

D).- EN VIRTUD DE QUE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANTIVAS TIENEN COMO FINALIDAD EL RECAUDAR LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA PODER ATENDER LOS GASTOS PUBLICOS, POR CONSIGUIENTE LA MAYOR PARTE DEL OBJETO DE LA LEGISLACION FISCAL LO CONSTITUYEN DICHAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANTIVAS, ESTABLECIENDO ACCESORIAMENTE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES O SECUNDARIAS TENDIENTES A HACER EFECTIVA LA OBLIGACION PRINCIPAL. EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES DEL DERECHO PRIVADO PUEDE CONSISTIR INDISTINTAMENTE EN UN DAR, HACER, NO HACER O TOLERAR, SIN QUE LAS NORMAS JURIDICAS QUE LAS REGULAN DEN MAYOR PRIORIDAD A UNOS O A OTROS.

COMO HEMOS VISTO, LA OBLIGACION TRIBUTARIA PRESENTA ANALOGIAS Y DIFERENCIAS CON LA OBLIGACION DEL DERECHO PRIVADO Y POR LO TANTO, DEBEMOS ENTENDER QUE EL DERECHO FISCAL AL INTRODUCIR DENTRO DE SU MATERIA A LA OBLIGACION JURIDICA DEL DERECHO PRIVADO, LO HACE ADECUANDOLA Y CARACTERIZANDOLA DE ACUERDO CON ELEMENTOS Y SITUACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD

QUE ELLA REGULA DE TAL MODO QUE COBRAN INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA.

DEL ANALISIS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ENCONTRAMOS EN ELLA EN FORMA ESENCIAL DOS ELEMENTOS, A SABER: LOS SUJETOS EN SUS DOBLES ASPECTOS (ACTIVO Y PASIVO) Y EL OBJETO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS SUJETOS, NUESTRO MAXIMO ORDENAMIENTO JURIDICO ESTABLECE EN SU ARTICULO 31 FRAC. IV, QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RECIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

EN EL ANTERIOR PRECEPTO CONSTITUCIONAL, DETERMINA EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LOS SUJETOS ACTIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, PUESTO QUE A ELLAS CORRESPONDE LA FACULTAD DE EXIGIR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS. LA PROPIA CONSTITUCION ESTABLECE EL ALCANCE DE DICHA FACULTAD QUE EN CUANTO A LA FEDERACION Y A LOS ESTADOS RESULTA SER DE GRAN MAGNITUD; CASO CONTRARIO ES EL QUE SUCEDE RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS YA QUE DE ACUERDO CON EL ART. 115 FRAC. II DE NUESTRO ORDENAMIENTO VITAL, SU HACIENDA SE FORMARA CON LAS CONTRIBUCIONES QUE LE ASIGNEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DE TAL FORMA QUE PODAMOS AFIRMAR QUE LOS MUNICIPIOS TIE

NEN UNA SOBERANIA Y POTESTAD TRIBUTARIA DELEGADA.

POR OTRA PARTE EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DE LAS ESFERAS - DE COMPETENCIA EN MATERIA FISCAL, LA FRAC. VII DEL ART. 73 - CONSTITUCIONAL, FACULTA AL CONGRESO DE LA UNION PARA QUE IM- PONGA LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS DE TAL FORMA QUE SATISFA GA EL PRESUPUESTO. LOS ESTADOS, DE IGUAL FORMA, PUEDEN ESTA BLECER LAS CONTRIBUCIONES QUE LE SEAN NECESARIAS DE ACUERDO CON SUS PRESUPUESTOS, EXCEPTUANDO AQUELLAS MATERIAS QUE EN - FORMA EXPRESA SEÑALA NUESTRA LEY FUNDAMENTAL EN SUS ARTS. 117 Y 118 ASI COMO LAS QUE ESTABLECE LA FRACC. XXIX DEL ANTES CI TADO ART. 73, EN LA CUAL LA FEDERACION TIENE FACULTADES EX-- CLUSIVAS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES RESPECTO DE:

- 1.- COMERCIO EXTERIOR.
- 2.- EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURA LES COMPRENDIDOS EN LOS PARRAFOS 40. Y 50.
- 3.- INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES DE SEGUROS.
- 4.- SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS O EXPLOTADOS, DIRECTA- MENTE POR LA FEDERACION.
- 5.- ESPECIALES SOBRE:
 - A.- ENERGIA ELECTRICA,
 - B.- PRODUCCION Y CONSUMO DE TABACOS LABORADOS,
 - C.- GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO,
 - D.- CERILLOS Y FOSFOROS,

- E.- AGUAMIEL Y PRODUCTOS DE SU FERMENTACION,
- F.- EXPLOTACION FORESTAL Y
- G.- PRODUCCION Y CONSUMO DE CERVEZA.

LA ANTERIOR CLASIFICACION RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SOLO LA FEDERACION PUEDE GRAVAR, NO IMPLICA QUE SE ENCUENTRE IMPEDIDA PARA ESTABLECER GRAVAMENES A OTRAS FUENTES CUANDO SUS NECESIDADES PRESUPUESTARIAS ASI LO REQUIERAN; ESTO ES, QUE LA FEDERACION TAMBIEN GOZA DE "FACULTADES CONCURRENTES" CON LOS ESTADOS DE TAL MODO QUE PUEDE GRAVAR JUNTO CON DIVERSAS FUENTES HASTA REUNIR LOS RECURSOS NECESARIOS.

DE TAL SUERTE NUESTRA CONSTITUCION, EN SUS ARTS. 117 FRACC. IV, V, VI Y IX; Y 118 FRACC. I, ESTABLECE LA IMPOSIBILIDAD DEL GRAVAMEN EN ELLOS, ESPECIFICADO POR PARTE DE LOS ESTADOS.

DEL ANALISIS ANTERIOR, SE DESPRENDEN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA FEDERACION REFERENTES A LA IMPOSICION DE GRAVAMENES DE DETERMINADAS MATERIAS, ASI COMO LAS FACULTADES CONCURRENTES QUE, COMO SU NOMBRE LO INDICA, TANTO LA FEDERACION COMO LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PUEDEN CONCURRIR A GRAVAR.

ASI PUES, EL ESTADO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, ES EL SUJETO ACTIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SIN QUE EN --

LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS FISCALES SE DEFINA Y PRECISE --
ESTA FIGURA.

POR LO QUE RESPECTA AL SUJETO PASIVO, DEBEMOS ESTABLECER QUE SON AQUELLAS PERSONAS A LAS CUALES EL FISCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EXIGIRLES EL PAGO DE LA PRESTACION DEBIDA.

GUILIANI FONROUGE, DEFINE AL SUJETO PASIVO COMO AQUELLA "PERSONA INDIVIDUAL O COLECTIVA A CUYO CARGO PONE LA LEY EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION Y QUE PUEDE SER EL DEUDOR (CONTRIBUYENTE) O UN TERCERO" (46).

MARIO PUGLIESE, ENTIENDE POR SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, TODA AQUELLA PERSONA "QUE JURIDICAMENTE DEBE PAGAR LA DEUDA TRIBUTARIA, YA SEA SUYA PROPIA O DE OTRAS PERSONAS" (47).

EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, ESTABLECIO QUE "ES SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO EL INDIVIDUO QUE REALIZA EL ACTO O PRODUCE O ES DUEÑO DEL OBJETO QUE LA LEY TOMA EN CONSIDERACION AL ESTABLECER EL GRAVAMEN, ETC., PERO TAMBIEN EL INDIVIDUO DE QUIEN LA LEY LE IMPONE LA OBLIGACION DE PAGO EN SUBSTITUCION O CONJUNTAMENTE CON AQUEL" (48).

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION,

DE: APLICACION SUPLETORIA A LAS LEYES FISCALES, ESTABLECE EN SU ARTICULO 13 QUE: "SUJETO PASIVO DE UN CREDITO FISCAL ES LA PERSONA FISICA O MORAL, MEXICANA O EXTRANJERA QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES, ESTA OBLIGADA AL PAGO DE UNA PRESTACION DETERMINADA AL FISCO FEDERAL.

TAMBIEN ES SUJETO PASIVO CUALQUIERA AGRUPACION QUE CONSTITUYA UNA UNIDAD ECONOMICA DIVERSA DE LA DE SUS MIEMBROS. PARA LA APLICACION DE SUS LEYES FISCALES SE ASIMILAN ESTAS AGRUPACIONES A LAS PERSONAS MORALES".

EN RELACION CON EL ARTICULO ANTES TRANSCRITO DEBEMOS ESTABLECER QUE SE INCURRE EN UN GRAVE ERROR AL ESTABLECER UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL SUJETO PASIVO RESPECTO DE UN CREDITO FISCAL, Y ASI LO CONFIRMA MAS ADELANTE AL REFERIRSE "AL PAGO DE UNA PRESTACION DETERMINADA". EN EFECTO, COMO APUNTAMOS ANTERIORMENTE, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PUEDEN TENER COMO CONSECUENCIA UN DAR, UN HACER, UN NO HACER, O TOLERAR. ESTABLECIMOS QUE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN COMO CONTENIDO UN DAR, SE LES HA DADO EN LLAMARLES EN LA DOCTRINA COMO "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANTIVAS"; Y A LAS OBLIGACIONES QUE IMPLICAN UN HACER, UN NO HACER O TOLERAR HAN SIDO IDENTIFICADAS COMO "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR DEBEMOS DEJAR BIEN PRECISADO QUE NO TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS TIENEN COMO CONSECUENCIA-

UN CREDITO FISCAL; DE TAL MODO QUE EL SUJETO PASIVO ES AQUELLA PERSONA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA PARA CON OTRA A UN DAR, A UN HACER, A UN NO HACER O TOLERAR, Y NO NADA MAS EL SUJETO PASIVO ES AQUELLA PERSONA OBLIGADA "AL PAGO DE UNA PRESTACION DETERMINADA AL FISCO FEDERAL". EN REALIDAD SUJETO PASIVO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA ES TODA AQUELLA PERSONA O ENTIDAD RECONOCIDA COMO TAL POR LOS ORDENAMIENTOS FISCALES, QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA A SATISFACER O CUMPLIR UNA PRESTACION EN FAVOR DEL FISCO.

COMO SE PUEDE APRECIAR, NUESTRO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CARECE DE UNA TECNICA LEGISLATIVA ADECUADA POR CUANTO, POR UNA PARTE ESTABLECE OBLIGACIONES DE DAR, HACER, NO HACER O TOLERAR, Y POR EL OTRO, AL DEFINIR AL SUJETO PASIVO DE ESAS OBLIGACIONES LO LIMITA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES QUE TENGAN QUE CUBRIR UN CREDITO FISCAL AL FISCO FEDERAL, OLVIDANDO QUE ANTES DE QUE SURJA UN CREDITO FISCAL EXISTEN OBLIGACIONES PREVIAS E IDONEAS PARA QUE SE PRODUZCA SU NACIMIENTO. LO ANTERIOR SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE DE LA LECTURA DEL ART. 80 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO AL ESTABLECER EN FORMA GENERICA LA OBLIGACION DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LLEVAR A CABO LA DETERMINACION DE LOS CREDITOS FISCALES. A SU VEZ EN SU ART. 18 PRECEPTUA QUE "EL CREDITO FISCAL ES LA OBLIGACION FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA". EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE --

DESPRENDE QUE EL SUJETO PASIVO TIENE OBLIGACIONES PREVIAS A EL NACIMIENTO DEL CREDITO FISCAL, POR LO QUE, DEBEMOS CONCLUIR QUE EL SUJETO PASIVO ES TODA AQUELLA "PERSONA FISICA O MORAL MEXICANA O EXTRANJERA QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES" TENGA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION (SUSTANTIVA O FORMAL) PARA CON EL FISCO FEDERAL.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO PARRAFO DEL COMENTADO ARTICULO 13 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PODEMOS CONSTATAR QUE DA UNA GRAN AMPLITUD EN CUANTO A LO QUE SUJETOS PASIVOS SE REFIERE YA QUE, DE ACUERDO CON EL DERECHO PRIVADO, SOLO PUEDEN SER LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, SIENDO QUE EN MATERIA FISCAL SE RECONOCE, ADEMAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE HECHO, COMO LO SON "CUALQUIERA AGRUPACION QUE CONSTITUYA UNA UNIDAD ECONOMICA DIVERSA DE LA DE SUS MIEMBROS, EQUIPARANDOLAS Y DANDOLES LA CATEGORIA DE PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS CONFORME A DERECHO".

HEMOS VISTO HASTA AQUI LOS SUJETOS PASIVOS A LOS QUE EL LEGISLADOR LES HA IMPUESTO LA OBLIGACION DE PAGAR LOS TRIBUTOS EN FORMA EXPRESA Y PREFERENTE. ESTOS SE LES CONOCE COMO "LOS SUJETOS PASIVOS CON RESPONSABILIDAD DIRECTA".

VEAMOS A CONTINUACION OTRA CLASE DE SUJETOS PASIVOS: "LOS DE RESPONSABILIDAD INDIRECTA O DERIVADA", QUE SON AQUELLOS QUE POR DISPOSICION DE LAS LEYES FISCALES O POR PROPIA VOLUN

TAD, ENTRAN EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A UN SUJETO PASIVO PRINCIPAL, QUE NO HA CUMPLIDO CON ELLAS.

ASI EL ARTICULO 14 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE REFIERE A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS Y QUE SON:

ART. 14.- "SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE:

I. QUIENES EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ESTEN OBLIGADOS AL PAGO DE LA MISMA PRESTACION FISCAL;

II. QUIENES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA;

III. LOS COPROPIETARIOS, LOS COPOSEEDORES O LOS PARTICIPANTES EN DERECHOS MANCOMUNADOS, RESPECTO DE LOS CREDITOS FISCALES DERIVADOS DEL BIEN O DERECHO EN COMUN Y HASTA EL MONTO DEL VALOR DE ESTE. POR EL EXCEDENTE DE LOS CREDITOS FISCALES CADA UNO QUEDARA OBLIGADO EN LA PROPORCION QUE LE CORRESPONDA EN EL BIEN O DERECHO MANCOMUNADO;

IV. LAS PERSONAS A QUIENES SE IMPONGA LA OBLIGACION DE RETENER O RECAUDAR CREDITOS FISCALES A CARGO DE TERCEROS;

V. QUIENES DEBAN RECABAR DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE EL PAGO EN ESTAMPILLAS SI NO CUMPLEN CON ESTA OBLIGACION;

VI. LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INDUSTRIALES, AGRICOLAS, GANADERAS O PESQUERAS, CREDITOS O CONCESIONES RESPECTO DE LAS PRESTACIONES FISCALES QUE EN CUALQUIER TIEMPO SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACION CON DICHAS NEGOCIACIONES

NFS, CREDITOS O CONCESIONES, SIN QUE LA RESPONSABILIDAD EXCE
DA DEL VALOR DE LOS BIENES.

VII. LOS LEGATARIOS Y LOS DONATARIOS A TITULO PARTICULAR --
RESPECTO DE LOS CREDITOS FISCALES QUE SE HUBIEREN CAUSADO EN
RELACION CON LOS BIENES LEGADOS O DONADOS, HASTA POR EL MON-
TO DE ESTOS;

VIII. LOS TERCEROS QUE PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCA--
LES DE OTROS, CONSTITUYAN DEPOSITO, PRENDA O HIPOTECA O PER-
MITAN EL SECUESTRO DE BIENES, HASTA POR EL VALOR DE LOS DA--
DOS EN GARANTIA;

IX. LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y NOTARIOS QUE AUTORICEN AL--
GUN ACTO JURIDICO O DEN TRAMITE A ALGUN DOCUMENTO, SI NO SE-
CERCIORAN DE QUE SE HAN CUBIERTO LOS IMPUESTOS O DERECHOS --
RESPECTIVOS, O NO DEN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CO- -
RRESPONDIENTES QUE REGULAN EL PAGO DEL GRAVAMEN, Y

X. LAS DEMAS PERSONAS QUE SEÑALEN LAS LEYES:"

POR OTRO LADO, CABE MENCIONAR QUE EL SUJETO DESIGNADO POR --
LOS ORDENAMIENTOS LEGALES PARA ENTERAR LOS TRIBUTOS A LAS --
AUTORIDADES FISCALES EN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS HA SIDO LLA
MADO DOCTRINALMENTE SUJETO DE "IURE" EN CUANTO QUE ES SOLO -
EL SUJETO ENCARGADO DE ADELANTAR LOS GRAVAMENES, QUE CON POS
TERIORIDAD PODRA REPERCUTIRLOS AL SUJETO "DE FACTO", QUIEN -
REALMENTE CONSTITUYE EL DEUDOR DE LOS MISMOS.

DADA LA GRAN INFLUENCIA QUE EL TRATADISTA MARIO PUGLIESE TUVO EN NUESTRO DERECHO FISCAL, RESULTA CONVENIENTE SIQUIERA - ENUNCIAR LA CLASIFICACION DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN CUANTO AL DERECHO ITALIANO:

I. A. "SUJETOS PASIVOS POR DEUDA PROPIA CON RESPONSABILIDAD-DIRECTA:

1. EL CONTRIBUYENTE DEUDOR DIRECTO DEL TRIBUTO.
2. EL CAUSAHABIENTE DEL CONTRIBUYENTE:
 - A) MORTIS CAUSA.
 - B) INTER VIVOS

B. SUJETOS PASIVOS POR DEUDA DE CARACTER MIXTO CON RESPONSABILIDAD DIRECTA.

C. SUJETOS PASIVOS, EN PARTE POR DEUDA PROPIA Y EN PARTE POR DEUDA AJENA, CON RESPONSABILIDAD PARCIALMENTE DIRECTA -- Y PARCIALMENTE SOLIDARIA:

1. LOS CONTRATANTES Y LAS PARTES EN UN JUICIO.
2. LOS SOCIOS Y PARTICIPANTES EN DETERMINADAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES COMERCIALES.
3. LOS COHEREDEROS.

II. SUJETOS PASIVOS POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD SUSTITUTA:

1. LAS PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL TRIBUTO CON -- ACCION PARA REPETIR EN CONTRA DEL DEUDOR DIRECTO.
2. EN GENERAL, LOS SUSTITUTOS LEGALES DEL CONTRIBUYEN--

TE DIRECTO.

III. SUJETOS POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

1. LOS FUNCIONARIOS, JUECES, ABOGADOS, NOTARIOS, ETC.
2. EN GENERAL, LOS CO-RESPONSABLES SOLIDARIOS.

IV. SUJETOS PASIVOS POR DEUDA AJENA CON RESPONSABILIDAD OBJETIVA:

1. LOS ADQUIRENTES DE INMUEBLES, POR LOS ADEUDOS FISCALES.
2. LOS ANTERIORES PROPIETARIOS DE MUEBLES CON PRIVILEGIO FISCAL.
3. LOS SUCESORES EN LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS " (49).

I.4.A. EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.-

RESULTA SER EL "OBJETO", EL SEGUNDO ELEMENTO INDISPENSABLE - PARA LA EXISTENCIA Y CONFIGURACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. ASI PUES, EL OBJETO ES AQUELLO QUE PUEDE EXIGIR EL SUJETO ACTIVO AL SUJETO PASIVO, Y QUE PUEDE CONSISTIR EN UNA OBLIGACION DE DAR, HACER, NO HACER O TOLERAR, A CARGO DE ESTE ULTIMO Y EN BENEFICIO DEL PRIMERO: EL FISCO.

EN SU OBRA "INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO" EL TRATADISTA MARIO PUGLIESE ENTIENDE POR OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, "LA PRESTACION PECUNIARIA DEBIDA AL ESTADO POR EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION MISMA POR MEDIO DE LA CUAL LA -

OBLIGACION SE EXTINGUE" (50).

EL ARGENTINO GIULIANI FONROUGE NOS DICE ACERTADAMENTE QUE --
"EL OBJETO DE LA OBLIGACION CORRESPONDE A LA PRESTACION QUE-
DEBE CUMPLIR EL SUJETO PASIVO, ESTO ES, EL PAGO DE UNA SUMA-
DE DINERO EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS, O LA ENTREGA DE --
CANTIDADES DE COSAS EN LAS SITUACIONES ESPECIALES EN QUE EL-
TRIBUTO SE HA FIJADO EN ESPECIE" (51).

ERNESTO FLORES ZAVALA, SIN PROFUNDIZAR EN EL TEMA QUE NOS --
OCUPA, SOLO DEFINE EN FORMA SIMPLISTA AL OBJETO DEL IMPUESTO
Y NO DE LA OBLIGACION, COMO "LA SITUACION QUE LA LEY SEÑALA-
COMO GENERADOR DEL CREDITO FISCAL" (52).

MARGAIN MANATOU, AL ANALIZAR EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRI-
BUTARIA, CONCLUYE QUE ESTE LO ENCONTRAMOS EN LOS CONCEPTOS -
PRIMARIOS DE TODA LEY TRIBUTARIA Y QUE CONSTITUYE LO QUE POR
ELLAS SE GRAVA (53).

COMO SE PUEDE APRECIAR DIVERSOS AUTORES CONFUNDEN E IGUALAN-
ERRONEAMENTE LOS CONCEPTOS DE "OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBU-
TARIA" Y EL "OBJETO DEL TRIBUTO". EN EFECTO, EL OBJETO DEL-
TRIBUTO NO ES OTRA COSA QUE AQUELLAS SITUACIONES JURIDICAS O
DE HECHO QUE LA LEY LES HA DADO EL CARACTER DE GENERADORES -
DE GRAVAMENES; Y EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, VIS-

TO LO ANTERIOR, ES AQUELLO QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDE EXIGIR-
AL SUJETO PASIVO: UNA PRESTACION DE DAR, HACER, NO HACER O-
TOLERAR.

CAPITULO SEGUNDO

II. CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION FISCAL.

DE ACUERDO CON EL DESARROLLO DEL TEMA QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE TRABAJO, Y UNA VEZ QUE HEMOS FIJADO LO QUE ES LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA, ADEMAS DE HABER CONCEPTUANDO A LA OBLIGACION FISCAL ASI COMO SU FUENTE, PASAREMOS A ANALIZAR EN FORMA DIRECTA COMO SURGE UNA OBLIGACION PRINCIPAL O SUSTANTIVA, Y CUALES SON SUS CARACTERISTICAS.

DEBEMOS ACLARAR QUE AL SER LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA GRAN PARTE DEL CONTENIDO DE LAS NORMAS JURIDICAS DE NUESTROS ORDENAMIENTOS FISCALES, REFERIREMOS POR TANTO, EL PRESENTE ESTUDIO PRIMORDIALMENTE A ELLA, MAS NO PORQUE SEA LA UNICA OBLIGACION QUE SURGE COMO PRODUCTO DE LAS REALCIONES JURIDICAS TRIBUTARIAS, YA QUE, COMO APUNTAMOS ANTERIORMENTE, LAS OBLIGACIONES FISCALES PUEDEN CONSISTIR EN UN DAR, EN UN HACER, EN UN NO HACER O EN UN TOLERAR.

II.1. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL.

LA OBLIGACION PRINCIPAL, ES UNA OBLIGACION DE DAR CANTIDAD INCIERTA. LA OBLIGACION DE DAR CANTIDAD INCIERTA ES AQUELLA

EN LA CUAL EL OBJETO DE LA PRESTACION NO ES ESPECIFICAMENTE INDIVIDUALIZADO, PUES ESTA INDICADO APENAS POR SU GENERO, - ESTO ES, POR SU TIPO ABSTRACTO, CON FIGURADO A TRAVES DE LAS NOTAS ESENCIALES QUE LO DISTINGUEN. EN OTRAS PALABRAS: LA PRESTACION, EN ESE CASO, DEBE SER SINO DETERMINADA O AL MENOS FACTIBLE DE DETERMINAR, PERFECCIONADA A TRAVES DE LA FALTA DE INDIVIDUALIZACION DE LA COSA DEBIDA, COMO EXISTE EN -- LAS OBLIGACIONES DE DAR COSA CIERTA. ESE ESTADO, CON TODA - SU INDETERMINACION DEBE SER TRANSITORIO, PUESTO QUE EN CASO CONTRARIO NOS ENCONTRARIAMOS CON UNA FALTA DEL OBJETO DE LA OBLIGACION.

LA EXISTENCIA DE INDETERMINACION RELATIVA PARA LA DETERMINACION SE LLAMA CONCENTRACION DE DEUDA. UNA VEZ QUE EXISTE LA CONCENTRACION SE INDIVIDUALIZA CONVIRTIENDOSE EN OBLIGACION ESPECIFICA. UNA VEZ REALIZADA LA DETERMINACION POR EL ACREE-- DOR, O POR EL DEUDOR, O POR TERCERO, SE LOGRA QUE LA PRESTACION CAMBIE SU CARACTER DE INDETERMINABLE, QUE ERA RELATIVO Y PREVISORIO, EN TANTO SE CONSIDERA COMO DE DAR COSA CIERTA. AHORA BIEN, A LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE HA IDENTIFICADO -- COMO UNA OBLIGACION DE DAR COSA INCIERTA: NACE POR OCASION DE LA REALIZACION DEL PRESUPUESTO DE HECHO O DE DERECHO CON-- FIGURADO POR LA NORMA LEGAL, MAS SOLO ADQUIERE EL CARACTER - DE LIQUIDA Y EXIGIBLE EN CONSECUENCIA DE UN ACTO DEL SUJETO PASIVO O DEL FISCO ACREEDOR DIRIGIDO A PRODUCIR ESE EFECTO:

LA CONCENTRACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA. EN ESE SENTIDO, LA DETERMINACION TIENE EFECTO DECLARATORIO, ES UN 'ACIERTO', -- COMO DICEN LOS ITALIANOS.

POR LO GENERAL, LOS SUJETOS SON, DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCION DE LA OBLIGACION, DIRECTAMENTE IDENTIFICABLES. AUNQUE A VECES NO SON IDENTIFICADOS CLARAMENTE: LA MUTUA RELACION ENTRE LOS SUJETOS Y LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE ENFRENTAN DE MANERA INDIRECTA Y MEDIATA, DE TAL MODO QUE EL DEUDOR O EL ACREEDOR NO SON DESIGNADOS NOMINALMENTE, PERO SI PRECISADOS POR UN EVENTO ULTERIOR.

EN LA OBLIGACION TRIBUTARIA, CON LA OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR, LA RELACION JURIDICA SE ESTABLECE DE MANERA INDIRECTA. EL ACREEDOR ES SIEMPRE EL ESTADO, PERFECTAMENTE IDENTIFICADO; YA QUE EL DEUDOR O CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE ES -- PRECISADO POR UN EVENTO POSTERIOR QUE ES LA DETERMINACION, -- SI BIEN QUE DESDE EL INICIO SE SABIA QUE SE TRATABA DE UN -- CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DESEMPEÑA, EN LA ESPECIE, LA FUNCION DE FIJAR LA RELACION DE PERMANENCIA DE LA PRESTACION PARA EL DEUDOR DE LA MISMA, HASTA ENTONCES DESIGNADO DE MANERA INCIERTA E INDIRECTA, TAL COMO SE DESEMPEÑA LA FUNCION DE CONCENTRAR LA DEUDA EN LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

ADEMAS, COMO TODA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA ES UNA OBLIGACION DE DAR COSA INCIETA, Y DE SUJETO INDETERMINADO, LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA ES UNA OBLIGACION CONDICIONAL. VERIFICADO EL HECHO GENERADOR PREVISTO EN LA LEY, AUN NO ESTA HABILITADO EL CONTRIBUYENTE PARA EJERCER SU PAGO, Y TAMPOCO LA ADMINISTRACION PUBLICA PODRA REQUERIRLO. EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SOLO ES POSIBLE EN UN MOMENTO SUCESIVO CUANDO INTERVIENE DETERMINADO ACTO DEL DEUDOR. LA DETERMINACION CONCENTRA LA DEUDA E INDIVIDUALIZA AL DEUDOR. TAL CIRCUNSTANCIA ES POSEIDA POR LA ADVERTENCIA TEORICA, QUE SE ENFRENTA EN LA DETERMINACION COMO LA VERDADERA FUENTE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, COMO EL HECHO INDISCUTIBLE DE LA COACCION EN LA EFICIENCIA DE LA IMPOSICION. AHORA BIEN, EL HECHO DE SUBORDINAR LA OBLIGACION FISCAL AL ESQUEMA DE LAS OBLIGACIONES BAJO CONDICION SUSPENSIVA, PRECISA EL NO OLVIDAR QUE LA CONDICION SUSPENSIVA ES UNA CLAUSULA ACCESORIA QUE SUBORDINA LA EFICACIA DE LA OBLIGACION A UN ACONTECIMIENTO FUTURO E INCIERTO. CUMPLIDA LA SUPOSICION DE QUE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION SE ENCUENTRE SUJETA A UNA CONDICION SUSPENSIVA, SE PUEDE DECIR QUE, EL SUJETO ACTIVO HA ADQUIRIDO EL DERECHO A ELLA Y, POR TANTO, LA OBLIGACION CONTIENE YA UNA AUTENTICA DEUDA.

EN CONSECUENCIA, SOLAMENTE UNA VEZ OCURRIDO EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION, ES QUE LA OBLIGACION PASA A SER EXIGIBLE. -

POR EL CONTRARIO, SI NO OCURRE LA CONDICION, LA OBLIGACION -
DESAPARECE COMO SI JAMAS HUBIESE EXISTIDO.

EN ESOS TERMINOS, ANTES DEL ACTO DE LA DETERMINACION, ES - -
OBVIA LA EXISTENCIA DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA ANTE-
RIOR DE LA DETERMINACION Y A LA NATURALEZA DECLARATIVA DE --
ESTA.

ASI, NOS PODEMOS DAR CUENTA DE QUE LA ANTERIOR ARGUMENTACION
PROCEDE AL ADAPTAR EL ESQUEMA CONDICIONAL CON LA OBLIGACION
TRIBUTARIA. EN EL NEGOCIO ORDINARIO DE CONDICION SUSPENSIVA,
LA MODALIDAD OBSTACULIZA QUE SE PRODUZCAN, POR LO TANTO, LOS
EFECTOS PROPIOS DEL NEGOCIO CONDICIONADO Y QUE ENTRE EN VIGOR
LA REGULACION DE LA MATERIA DEL NEGOCIO. VISTO LO ANTERIOR,
ES INEGABLE QUE LAS PARTES QUEDAN VINCULADAS ENTRE SI. LA -
AUTONOMIA PRIVADA ES, EN PRINCIPIO, INMEDIATAMENTE OPERANTE,
RAZON POR LA CUAL EL NEGOCIO SE CONSIDERA FORMADO. ASI, FOR-
MADO EL NEGOCIO TIENE SUS EFECTOS CARACTERISTICOS SUSPENDI--
DOS Y SUBORDINADOS A LA REALIZACION DEL ACONTECIMIENTO CONDI-
CIONANTE.

NO HAY QUE CONFUNDIR LA EXISTENCIA DEL HECHO JURIDICO CON SU
EFICACIA. AL RESPECTO SE ACOSTUMBRA PONER DIFICULTADES AL -
PLANO DE EFICACIA CON EL PLANO DE EXISTENCIA, Y SE IDENTIFI-
CAN ERRONEAMENTE A LA OBLIGACION TRIBUTARIA CON SUS EFECTOS.

COMO DEJAMOS ANOTADO EN EL CAPITULO I, HAY NEGOCIOS JURIDICOS CONDICIONALES, CONTRATOS CONDICIONALES, ACTOS JURIDICOS 'STRICTU SENSU' CONDICIONALES Y ASI LA CONDICION SOLO AFECTA A LA EFICACIA DE ELLOS. LA CONDICION ALCANZA, EN SU VERDADERA CONCEPCION, LA EFICACIA DEL ACTO JURIDICO Y NO EL ACTO JURIDICO EN SU EXISTENCIA. POR LO ANTERIOR, NOS DAMOS CUENTA QUE LA DEUDA QUE EXISTE NO PUEDE TENER REQUERIMIENTO DE PAGO SI ES QUE SE ENCUENTRA SOMETIDA A UNA CONDICION SUSPENSIVA Y ESTA NO SE HA REALIZADO.

PERO SIN EMBARGO, EL VINCULO DE DERECHO SIEMPRE EXISTE Y SE ENCARGA DE CONTRAER A LOS SUJETOS Y NO LES PERMITE REVOCAR O ALTERAR, UNILATERAL Y DISCRECIONALMENTE, EL ACTO JURIDICO PRACTICADO Y SUS EFECTOS. ESE VINCULO JURIDICO LIGA A LOS SUJETOS DE LA OBLIGACION SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA Y CONSTITUYE UN VERDADERO DERECHO ADQUIRIDO Y UNA OBLIGACION YA PERFECIONADA QUE NO PUEDE SER ALTERADA POR LAS LEYES NUEVAS MODIFICADORAS DE LOS REQUISITOS Y EFECTOS DE DICHAS OBLIGACIONES NACIDAS CON ANTERIORIDAD. POR TANTO, SI EL DERECHO DEL ACREEDOR NO ES AUN EJERCITABLE NO QUIERE DECIR ESTO QUE EL NO GOZA SIQUIERA DE UN DERECHO, O QUE SU POSICION DEBA SER LIMITADA A UNA SIMPLE ESPECTATIVA. LA POSICION DEL ACREEDOR SE CONSIDERA COMO UN AUTENTICO DERECHO Y CON UNA CONSISTENCIA ESPECIAL: SE TRATA DE UN DERECHO YA GENERADO.

LOS DERECHOS NACEN INSTANTANEAMENTE CON LA OCURRENCIA, DE --
UNA SOLA VEZ, DEL HECHO GENERADOR, O NACEN UNA VEZ OCURRIDA
UNA SERIE DE HECHOS DIFERENTES O REITERADOS, QUE BIEN UNOS -
ATRAS DE OTROS SON NECESARIOS PARA SU ADQUISICION.

LA OBLIGACION TRIBUTARIA, CONCEBIDA COMO OBLIGACION CONDICIO
NAL, COMIENZA A EXISTIR DESDE EL MOMENTO EN QUE TIENE LUGAR -
EL HECHO GENERADOR PREVISTO EN LA LEY, MAS SOLO SE HACE EXI-
GIBLE CUANDO SE REALIZA EL ACONTECIMIENTO CONDICIONANTE, --
ESTO ES, EL ACTO DE LA DETERMINACION, QUE LANZA SUS AFECTOS
CARACTERISTICOS. ASI, EL ACTO DE LA DETERMINACION ACRECENTA
LA EXIGIBILIDAD O EL CONTENIDO JURIDICO DE LA PREEXISTENTE -
RELACION JURIDICA TRIBUTARIA.

II.2. LA DETERMINACION FISCAL.

SI ENTENDEMOS A LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA COMO UNA
OBLIGACION BAJO CONDICION SUSPENSIVA, ES NECESARIO ACLARAR -
QUE NO SE PUEDE LLEVAR A MAS EXTREMOS YA QUE NOS ENCONTRAMOS
FRENTE A UNA OBLIGACION LEGAL, CON CARACTERISTICAS PROPIAS -
QUE LA EXTREMAN DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS FUENTES GENETI-
CAS. EN EFECTO LA OBLIGACION 'EX LEGE' NO SE CONSTITUYE POR
LOS INTERESADOS, MEDIANTE LA FUERZA CREADORA DE SUS VOLUNTA-
DES, AMPARADAS POR LA ORDEN JUDICIAL POSITIVA.

ES LA NORMA JURIDICA QUE SUBORDINA LA EFICACIA DE LA OBLIGACION CON LA CONDICION; EL DERECHO, COMO SE DICE, SE ORIGINA DEL HECHO. LA LEY DEFINE EL DERECHO 'IN ABSTRACTO', QUE SE CONVIERTE EN REALIDAD MEDIANTE LA OCURRENCIA DE UN HECHO QUE CAMBIA LA POTENCIALIDAD DE UN INTERES EN UN HECHO INDIVIDUAL. A ESE SUCESO SE LE DA EL NOMBRE DE HECHO JURIDICO. EL HECHO QUE LA NORMA PREVEE, EN ABSTRACTO TOMA EL NOMBRE TECNICO DE HIPOTESIS JURIDICA DE HECHO Y, POR OBRA DEL MISMO, LA RELACION JURIDICA GOZA DE LAS POSIBILIDADES PARA SURGIR COMO REALIDAD CONCRETA. ESOS HECHOS PUEDEN O NO DESARROLLARSE EN EL CAMPO DE LA ACTIVIDAD HUMANA, DONDE SERAN CLASIFICADOS EN HECHOS JURIDICOS VOLUNTARIOS Y HECHOS JURIDICOS NATURALES, SIENDO LOS PRIMEROS, COMO SE SABE, LLAMADOS ACTOS JURIDICOS EN SENTIDO LATO, EN CONTRAPOSICION A LOS SEGUNDOS, DENOMINADOS DE HECHOS JURIDICOS EN SENTIDO ESTRICTO.

DE ENTRE LOS ACTOS JURIDICOS CABE AUN DISTINGUIR LOS NEGOCIOS JURIDICOS DE LOS ACTOS JURIDICOS EN SENTIDO ESTRICTO. ESTOS ULTIMOS SON ACCIONES HUMANAS LICITAS, CUYOS EFECTOS JURIDICOS, EN UNA POSICION POSITIVA EVENTUAL, O HASTA NORMALMENTE CONCORDANTES CON LA VOLUNTAD DE SUS AUTORES, NO SON DE TERMINADOS POR EL CONTENIDO DE ESTA VOLUNTAD, SINO IMPUESTOS POR LA LEY. EN ESE SENTIDO SE DICE QUE LOS EFECTOS DE ESOS ACTOS SE PRODUCEN 'EX LEGE', Y NO 'EX VOLUNTATE'. ASI LOS NEGOCIOS JURIDICOS SON ACCIONES HUMANAS LICITAS, EN LOS QUE -

LA ORDEN JURIDICA ATRIBUYE EFECTOS DE UN MODO GENERAL CONCORDANTES CON LA VOLUNTAD DE SUS AUTORES. LOS EFECTOS DE ESOS ACTOS SE PRODUCEN, POR TANTO, 'EX VOLUNTATE' Y NO APENAS -- 'EX LEGE'. EN EL NEGOCIO JURIDICO LA CONSECUENCIA DEBE ESTAR SIEMPRE PRESENTE, COMO UNA FINALIDAD EFECTIVAMENTE QUERIDA POR EL AGENTE. ES CIERTO, CON TODO, QUE PARA QUE ESE ACTO DE LA AUTONOMIA PRIVADA RECIBA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO RECONOCIMIENTO PLENO Y PRODUZCA TODOS LOS EFECTOS, ES MENESTER QUE REVISTA CIERTOS REQUISITOS RESPECTO DE LOS SUJETOS, A EL OBJETO DE LA RELACION Y CON LA FORMA DE LA EMISION DE LA VOLUNTAD.

ACEPTAMOS ESOS REQUISITOS ESENCIALES SIN LOS CUALES NO SE -- CONFIGURA LA EXISTENCIA DE LOS NEGOCIOS JURIDICOS. OTROS -- ELEMENTOS PUEDEN ESTAR PRESENTES EN ESTO, IMPRIMIENDOLE MODALIDADES ESPECIALES. ASI SE DICEN ACCIDENTALES PORQUE NO INTEGRAN EL ESQUEMA NATURAL DEL ACTO; ACCIDENTALES PORQUE LA FIGURA ABSTRACTA DEL ACTO DEL NEGOCIO PREVISTA EN LA LEY SE CONTRAE SIN SU PRESENCIA Y SON PUESTOS EN EL ACTO POR LA VOLUNTAD DEL DECLARANTE.

RESULTA NECESARIO UBICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LO QUE -- CONSTITUYE EL ACTO DE LA DETERMINACION EN RELACION CON LA OBLIGACION TRIBUTARIA, DE TAL MODO QUE PODAMOS APRECIAR SI ES QUE ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DE ESTA ULTIMA, O SIMPLEMENTE

TE VIENE A SER UNA CONDICION SUSPENSIVA.

PARA GIULIANI FONROUGE LA DETERMINACION ES "EL ACTO O CONJUNTO DE ACTOS EMANADOS DE LA ADMINISTRACION, DE LOS PARTICULARES O DE AMBOS COORDINADAMENTE, DESTINADOS A ESTABLECER EN CADA CASO PARTICULAR LA CONFIGURACION DEL PRESUPUESTO DE HECHO, LA MEDIDA DE LO IMPONIBLE Y EL ALCANCE CUANTITATIVO DE LA OBLIGACION" (54).

PARA DINO JARACH "LA DETERMINACION TRIBUTARIA EN UN ACTO JURIDICO DE LA ADMINISTRACION EN EL CUAL ESTA MANIFIESTA SU PRESTACION, CONTRA DETERMINADAS PERSONAS, EN CARACTER DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES, DE OBTENER EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA" (55).

SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA OPINA, POR SU PARTE, QUE "LA DETERMINACION ES UN ACTO DEL SUJETO PASIVO POR EL QUE RECONOZCA QUE SE HA REALIZADO UN HECHO GENERADOR QUE LE ES IMPUTABLE O UN ACTO DE LA DETERMINACION QUE CONSTATA ESE REALIZACION, IMPUTABLE A UNO O VARIOS SUJETOS PASIVOS, Y EN AMBOS CASOS, POR EL QUE SE LIQUIDA O CUANTIFICA EL ADEUDO EN DINERO, UNA VEZ VALORIZADA LA BASE IMPONIBLE Y APLICADA LA TASA O ALICUOTA ORDENADA POR LA LEY" (56).

MAYER, SEÑALA SOLAMENTE QUE LA DETERMINACION ES UN "ACTO AD-

MINISTRATIVO EN FORMA COMUN" (57).

COMO SE PUEDE APRECIAR, DESPUES QUE HA NACIDO LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA, LOS CREDITOS FISCALES, PARA PODER SER EXIGIDOS, DEBERAN DETERMINARSE EN CANTIDAD LIQUIDA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE CORRESPONDAN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE HA SUSCITADO EL PROBLEMA DE ESTABLECER -- CON PRECISION SI EL ACTO DE LA DETERMINACION ES CONSTITUTIVO DE LA OBLIGACION, O SIMPLEMENTE DECLARA LA PREEXISTENCIA DE ESTA.

COMO HEMOS VISTO, LA DOCTRINA SE HA DIVIDIDO PUESTO QUE MIEN- TRAS UNOS TRATADISTAS CONSIDERAN QUE LA DETERMINACION ES DE- CLARATIVA, OTROS CONSIDERAN QUE SU NATURALEZA ES CONSTITUTI- VA DE LA OBLIGACION.

LOS EXPONENTES DE LA TESIS DEL ACTO DE LA DETERMINACION TIE- NE UN EFECTO CONSTITUTIVO DE LA OBLIGACION, AFIRMAN QUE TODOS LOS ACTOS ANTERIORES DE LA DETERMINACION SON ACTOS PREPARATO- RIOS QUE CONSTITUYEN RELACIONES JURIDICAS PRETRIBUTARIAS ENCA- MINADAS Y DIRIGIDAS FUNDAMENTALMENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA DETERMINACION, ENTRE ELLOS ENCONTRAMOS A BERLIRI, - -- GRISIOTI, ETC. Y DEBEMOS SEÑALAR QUE ELLOS SE HAN INSPIRADO, PARA LLEGAR A LAS ANTERIORES CONCLUSIONES, EN AQUELLOS ORDE- NAMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE NO PUE-

DE SATISFACER LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA SINO HASTA QUE LA AUTORIDAD REALICE LA DETERMINACION Y LO REQUIERA PARA SU PAGO.

ASI BERLIRI, AFIRMA QUE LA DETERMINACION CONSTITUYE UN DERECHO POTESTATIVO PUESTO QUE LA AUTCRIDAD FISCAL, ANTES DEL ACTO DE LA DETERMINACION, JURIDICAMENTE NO SE PUEDE DECIR QUE TENGA UN DERECHO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE, DE TAL FORMA, QUE LA DETERMINACION VIENE A CONSTITUIR EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA (58).

POR OTRO LADO, LOS EXONENTES DE LA TESIS DEL EFECTO DECLARATIVO DE LA DETERMINACION OPINAN QUE ESTA UNICAMENTE VIENE A DECLARAR LA EXISTENCIA PREVIA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN CUANTO QUE SE HAN SATISFECHO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EXISTENCIA, DE TAL MODO QUE SU EXIGIBILIDAD QUEDA SUPEDITADA A LA REALIZACION DE DICHO ACTO DETERMINATIVO.

MARIO PUGLIESE AFIRMA "QUE EL MOMENTO CARACTERISTICO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ES AQUEL EN EL QUE SE MANIFIESTA EL HECHO JURIDICO QUE DE ACUERDO CON LA LEY CONDICIONA LA OBLIGACION DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE" (59).

GIANNINI HA ESTABLECIDO QUE LA OBLIGACION TRIBUTARIA NACE EN EL MOMENTO QUE COINCIDEN EL PRESUPUESTO LEGAL Y LA VERIFICA-

CION DE AQUELLO QUE EN ELLA CONTIENEN, POR LO QUE LA DETERMINACION TIENE UN EFECTO DECLARATIVO (60).

AGREGA ESTE AUTOR CON GRAN ACIERTO QUE LA DETERMINACION ES - "UNA FASE INELUDIBLE EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LA RELACION - IMPOSITIVA" (61), Y ACLARA QUE LOS CONCEPTOS O CALIFICATIVOS DECLARATIVO Y CONSTITUTIVO, SE REFIEREN A LA EXIGIBILIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA.

AMILCAR DE ARAUJO CONCLUYE QUE "LA DETERMINACION NO CREA LA OBLIGACION TRIBUTARIA" YA QUE ESTA "SURGE AL PRODUCIRSE EL - CORRESPONDIENTE HECHO GENERADOR" (62). EN EFECTO, SU CONCLUSION ES DEL TODO ACERTADA YA QUE COMO EL ESTABLECE, LAS VALORACIONES CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ATIENDEN AL MOMENTO EN QUE NACE LA OBLIGACION, Y NO AQUEL EN EL QUE SE REALIZA DICHA VALORACION; DE TAL MODO QUE LA DETERMINACION UNICAMENTE VIENE A DAR UN ESTADO DE CERTEZA RESPECTO DE LAS CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION NACIDA CON ANTERIORIDAD.

NUESTRO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN SU ARTICULO 17 SEÑALA QUE: "LA OBLIGACION FISCAL NACE CUANDO SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES", Y AGREGA QUE: "DICHA OBLIGACION SE DETERMINARA Y LIQUIDARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO

DE SU NACIMIENTO; PERO LE SERAN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD".

DEL MISMO PRECEPTO ANTES CITADO, PODEMOS APRECIAR QUE LA OBLIGACION TRIBUTARIA NACE Y SE PERFECCIONA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE REALIZAN LAS HIPOTESIS PREVISTAS POR LOS ORDENAMIENTOS FISCALES; Y SU VALORACION CUANTITATIVA ATENDERA PRECISAMENTE A ESE MOMENTO.

EL ARTICULO 18 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO PRECEPTUA: "EL CREDITO FISCAL ES LA OBLIGACION FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA Y DEBE PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS".

A SU VEZ, EL ARTICULO 19 SENALA QUE: "LA FALTA DE PAGO DE UN CREDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, DETERMINA QUE EL CREDITO SEA EXIGIBLE".

VISTO LO ANTERIOR, PODEMOS SEÑALAR QUE LA OBLIGACION FISCAL NACE EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES. SI ESA OBLIGACION TIENE COMO CONTENIDO Y OBJETO UN 'DAR' ENTONCES SU EXIGIBILIDAD SE VERA CONDICIONADA A QUE SE DETERMINE EN CANTIDAD LIQUIDA. ESTO ES, QUE PARA PODER EXIGIR UN CREDITO FISCAL ES NECESARIO QUE SE LLEVE A CABO LA DETERMINACION DE

EL, POR LO CUAL SI NO SE REALIZA DICHA CONDICION, NO SERA POSIBLE QUE EXIJA SU PAGO. ES PUES LA DETERMINACION UNA CONDICION SUSPENSIVA POR LA PROPIA LEY PUESTO QUE ES UN ACTO QUE PUEDE O NO LLEGAR A EXISTIR DE TAL MODO QUE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA SE ENCUENTRA SUJETA A UNA CONDICION SUSPENSIVA: EL ACTO DE LA DETERMINACION QUE PUEDE O NO REALIZARSE.

EXPUESTO LO ANTERIOR DEBEMOS CONCLUIR QUE, EL ACTO DE LA DETERMINACION CONDICIONA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA, MAS NO LA CONSTITUYE, Y POR LO CUAL TIENE UN EFECTO MERAMENTE DECLARATIVO DE LA PREEXISTENCIA DE ELLA.

II.2.A. CONDICION DE EFICACIA.-

LOS REQUISITOS DE LA EFICACIA SON DETERMINADOS POR LA VOLUNTAD DEL DECLARANTE O POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO, ESTO ES, PUEDEN SER VOLUNTARIOS O LEGALES. ASIMISMO, ENTRE LOS REQUISITOS DE EFICACIA TENEMOS LA CONDICION, QUE PUEDE SER VOLUNTARIA O LEGAL.

LA CONDICION VOLUNTARIA ES UN ELEMENTO QUE PUEDE Y NO QUE DEBE CONCURRIR PARA FORMAR LA ESTRUCTURA DEL NEGOCIO; LA CONDICION LEGAL ES UN ELEMENTO QUE DEBE Y NO SIMPLEMENTE PUEDA O-

CURRIR EN EL NEGOCIO. ÁSI VEMOS QUE PARA LA EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS, SE VUELVE CONDICION QUE EL TES- TADOR VENGA A FALLECER ANTES DEL INSTITUIDO Y QUE ESTE ULTI- MO NO REPUDIE LA HERENCIA O LEGADO. (ARTICULO 1336 DEL CODI- GO CIVIL MEXICANO).

AHORA, DE IGUAL FORMA, LOS EFECTOS TIPICOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA SOLO SE DESENCADENAN CON LA REALIZA- CION DE UN EFECTO CONDICIONANTE DEL ACTO DE LA DETERMINACION, IMPUESTO POR LA LEY COMO CONDICION DE SU EFICACIA.

DE ESTA MANERA, LA DETERMINACION SE CONFIGURA COMO UNA CONDI- CION DE EFICACIA DE TODO Y CUALQUIER TRIBUTO, Y COMO TAL, -- CONSISTE EN UN EVENTO FUTURO E INCIERTO, ESTABLECIDO INTRIN- SECAMENTE POR LA LEY CON LA HIPOTESIS DE INCIDENCIA QUE EN - ELLA OBSERVA COMO GENERADORA DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

II.2.B. ELEMENTO EXTERIOR DE LA GENERACION.-

"LA CONDUCTIO JURIS" COMO MODALIDAD ACCIDENTAL, NO CONSTITU- YE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL PRESUPUESTO DE HECHO PREVISTO EN LA LEY. LA FIGURA ABSTRACTA DE LA HIPOTESIS DE INCIDENCIA - SE CONTRAE SIN SU PRESENCIA. ENTRE TANTO ACTUA LA CONDICION LEGAL DECISIVAMENTE EN EL DESENVOLVIMIENTO DEL HECHO GENERA- DOR PREVISTO EN LA NORMA, LE CONFIERE UN MODO ESPECIFICO Y - NECESARIO DE SER, TAL COMO OCURRE EN LA MAS CARACTERISTICA -

DE LAS PRACTICAS DE LA NORMA, EN EL CASO DE OPOSICION VOLUNTARIA DE UNA CONDICION DE HECHO, EN CASO DADO DE NEGOCIO JURIDICO. EN ESTE CASO, CREADO EL NEGOCIO JURIDICO PROVISTO DE UNA CONDICION, LA VOLUNTAD NO SE LIBERA MAS DE LA MODALIDAD, LA CUAL ASUME CARACTER CONSTITUTIVO E INTEGRANTE DEL NEGOCIO CONCRETO.

EN VISTA DE ESO, ALGUNOS AUTORES, EN LA TENTATIVA DE SUPERAR EL CONTRASTE ENTRE LAS TESIS DECLARATORIA Y CONSTITUTIVA DE LA DETERMINACION, RECURRIRAN AL CONCEPTO DE HIPOTESIS DE HECHO COMPLEJA, DE FORMACION SUCESIVA, POR MEDIO DEL CUAL SERIA POSIBLE EXPLICAR PORQUE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, SURGIENDO EN EL MOMENTO QUE SE VERIFICA EL PRESUPUESTO DE HECHO, NO PUEDE SER EXIGIBLE ANTES DE LA DETERMINACION.

CAPITULO TERCERO

III. LA OBLIGACION FISCAL Y EL CREDITO FISCAL.

III.1. MARCO DE REFERENCIA.

DEBEMOS PRECISAR LA CORRECTA UBICACION DEL DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO FISCAL Y DEL DERECHO FINANCIERO, DE TAL MODO -- QUE CON ELLO COMPRENDAMOS DE UNA MEJOR MANERA LO AQUI TRATADO.

COMO ES BIEN SABIDO, EL ESTADO TIENE COMO FIN PRIMORDIAL EL CONSEGUIR EL BIEN COMUN A TRAVES DE LA REALIZACION DE FINES INMEDIATOS Y MEDIATOS. ASI, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, HA -- SIDO NORMADA SU ACTIVIDAD DE ACUERDO CON LA CONJUNCION CASI TOTAL DE LA VOLUNTAD DE SUS INTEGRANTES; SURGEN LAS LEYES -- QUE HABRAN DE REGIR TANTO LA VIDA COMO LA ACTIVIDAD DE DICHO ESTADO Y QUE, COMO DIJIMOS, ESE GRAN ORDEN NORMATIVO DEBE DE SER EL PRODUCTO DE LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESE ESTADO CONSIDERAN COMO LO MAS IDONEO PARA LOGRAR EL BIEN COMUN.

EL GOBIERNO DE UN ESTADO, DEBE PUES, PROPORCIONARLE TODO -- AQUELLO QUE HA SIDO CONSIDERADO COMO NECESARIO PARA LOGRAR -- LA META COLECTIVA, DE TAL MANERA QUE EN LA EXPOSICION DE MO-

TIVOS DE UNA LEY SE HACE REFERENCIA AL FIN QUE A TRAVES DE --
ELLA SE QUIERE OBTENER; ASIMISMO DICHA LEY, SERA UN MEDIO --
PARA ALCANZAR EL FIN Y, POR TANTO, RESALTA LA IMPORTANCIA DE
QUE SE CUMPLA LO PRECEPTUADO POR ELLA.

COMO SE PUEDE APRECIAR, REALMENTE SON DIFICILES Y COMPLICA--
DAS LA TAREAS Y ACTIVIDADES DEL ESTADO Y, POR CONSIGUIENTE,
EL GOBIERNO DE ESTE DEBE DE ACTUAR DE ACUERDO A DICHOS FINES
QUE LE HAN SIDO ENCOMENDADOS Y NO PUEDE ACTUAR A SU LIBRE AR
BITRIO, DE TAL MODO QUE TODA SU ORGANIZACION Y ACTIVIDAD - -
DEBE ESTAR PLASMADA Y REGLAMENTADA POR UNA LEY.

GRAN PARTE DE ESA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO, TENDRA QUE ESTAR -
DIRIGIDA A LA OBTENCION, MANEJO Y APLICACION DE LOS RECURSOS
NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES QUE LE HAN SIDO ENCOMEN
DADOS, TENIENDO LA OBLIGACION LOS INTEGRANTES DEL ESTADO - -
CONTRIBUIR A LA REUNION DE DICHOS RECURSOS.

SURGE ENTONCES EL DERECHO FINANCIERO COMO DISCIPLINA ENCARGA
DA DEL ESTUDIO DE ESA ACTIVIDAD IMPORTANTISIMA DE LA AUTORI-
DAD: EL DERECHO FISCAL ESTUDIA, A SU VEZ, EN FORMA ESPECIFI
CA LA OBTENCION DE DICHOS RECURSOS, YA SEAN TRIBUTARIOS O NO
TRIBUTARIOS, DISTINCION QUE SE HACE DE LOS RECURSOS ATENDIEN
DO A LA FORMA EN QUE SE OBTIENEN.

LOS TRIBUTARIOS LOS OBTIENE EL ESTADO A TRAVES DE SU PODER DE IMPOSICION; LOS NO TRIBUTARIOS SON TODOS AQUELLOS RECURSOS QUE OBTIENE EL ESTADO ACTUANDO NO COMO AUTORIDAD SINO COMO UN ENTE CAPAZ DE PRODUCIR Y EXPLOTAR SUS PROPIOS RECURSOS, COMO CUALQUIER INTEGRANTE DE DICHO ESTADO.

POR ULTIMO, EN FORMA AUN MAS ESPECIFICA, EL ESTUDIO DE LA OBTENCION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS ESTA ENCARGADO AL DERECHO TRIBUTARIO.

LAS LEYES FISCALES, COMO TODAS LAS LEYES, DEBEN TENER EN CUENTA Y APLICAR LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA DISCIPLINA A LA CUAL SE ENCUADRAN. DE AHI QUE SE HABLE DE UNA VERDADERA TECNICA LEGISLATIVA QUE UTILICE Y APLIQUE DICHS CONCEPTOS FUNDAMENTALES AL ELABORAR LAS NORMAS DE UNA LEY QUE SERAN EL MEDIO PARA OBTENER EL FIN DESEADO POR LA COLECTIVIDAD.

DE TODO LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO SE DEBE REGULAR A TRAVES DE UNA LEY DE TAL MODO QUE CUALQUIER ACTO QUE LLEVE A CABO SE DEBE ENCONTRAR FUNDADO Y MOTIVADO EN UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE PREVIAMENTE HA SIDO CONSIDERADO COMO MEDIO IDONEO PARA LA REALIZACION DE ALGUNO O VARIOS FINES DEL ESTADO. LO ANTERIOR CONSTITUYE EL LLAMADO: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD".

ADEMAS, EN LA ELABORACION DE DICHS ORDENAMIENTOS JURIDICOS NO SE DEBE OLVIDAR LOS PRINCIPIOS Y NORMAS RECONOCIDAS COMO FUNDAMENTALES DENTRO DEL CAMPO QUE REGULEN, LOGRANDO DE TAL MODO UNA ADECUADA Y VERDADERA TECNICA LEGISLATIVA.

III.2. LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

POR SER LA OBLIGACION TRIBUTARIA UNA OBLIGACION DE TODOS LOS MEXICANOS DE ACUERDO CON LA FRACC. IV DEL ART. 31 DE NUESTRO MAXIMO ORDENAMIENTO JURIDICO AL ESTABLECER QUE: "ES OBLIGACION DE TODOS LOS MEXICANOS:

FRACC. IV: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES", - CON MAYOR RAZON DEBE DE QUEDAR PRECISADA EN FORMA CLARA EL NACIMIENTO DE DICHA OBLIGACION, SUS ELEMENTOS, SU CUMPLIMIENTO, ETC., PUESTO QUE ES UNA OBLIGACION QUE PUEDE AFECTAR TANTO A UN ERUDITO EN LA MATERIA ASI COMO A UNA PERSONA CARENTE DE UNA MINIMA INSTRUCCION.

RESALTA PUES LA GRAN IMPORTANCIA QUE REVISTE EL ESTUDIAR Y PRECISAR EL TEMA QUE NOS OCUPA: "LA OBLIGACION FISCAL".

DE ACUERDO CON EL ART. 17 DE NUESTRO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LA OBLIGACION FISCAL "NACE CUANDO SE REALIZAN LAS

SITUACIONES JURIDICAS Y DE HECHO PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES". ASI, ESTA OBLIGACION PUEDE CONSISTIR EN UN DAR, HACER, NO HACER O UN TOLERAR.

LA CONFIRMACION DE QUE LA OBLIGACION FISCAL NACE Y SE PERFECTONA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE REALIZAN LAS DIVERSAS HIPOTESIS JURIDICAS PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES COMO GENERADORAS DE LA OBLIGACION FISCAL, LA ENCONTRAMOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 17 DEL CITADO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE: "DICHA OBLIGACION SE DETERMINARA Y LIQUIDARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO; PERO LE SERAN APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD".

POR OTRO LADO, EL ART. 18 DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL REFERIRSE AL CREDITO FISCAL EN SU PRIMER PARRAFO, DISPONE: "EL CREDITO FISCAL ES LA OBLIGACION FISCAL DETERMINADA EN CANTIDAD LIQUIDA Y DEBE PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA DISPOSICIONES RESPECTIVAS".

DEBEMOS OBSERVAR QUE DE ACUERDO CON EL ART. 17, ANTES TRANSCRITO, LA OBLIGACION FISCAL NACE EN AQUEL MOMENTO QUE SE REALIZA EL SUPUESTO JURIDICO ESTABLECIDO POR LA LEY COMO GENERADOR DE LA OBLIGACION. AHORA BIEN, SI ES ESE MOMENTO CUANDO NACE LA OBLIGACION FISCAL, QUIERE DECIR QUE ESTA HA NACIDO LOGICAMENTE CON TODOS SUS ELEMENTOS: SUJETO ACTIVO, SUJETO -

PASIVO, OBJETO. SI EL OBJETO DE ESE OBLIGACION CONSISTE EN UN DAR, PODEMOS AFIRMAR QUE EN ESE MOMENTO ADQUIERE EL SUJETO ACTIVO UN CREDITO A CARGO DEL SUJETO PASIVO AUN CUANDO NO SE SEPA CON EXACTITUD EL MONTO DE DICHO CREDITO, NO PODEMOS PENSAR EN LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION SIN OBJETO Y POR - LO TANTO, AL NACER UNA OBLIGACION DE DAR, EN ESE MOMENTO NACERA EL CREDITO QUE ELLA IMPLIQUE.

EN REALIDAD LO QUE EL ART. 18 QUIERE SIGNIFICAR ES QUE LA OBLIGACION FISCAL DE DAR EXISTE CON SU RESPECTIVO CREDITO, Y, QUE LA CUANTIFICACION DE ESE CREDITO SE LLAMA CREDITO FISCAL.

AHORA BIEN, EL ART. 19 PRECEPTUA QUE: "LA FALTA DE PAGO DE UN CREDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, DETERMINA QUE EL CREDITO SEA EXIGIBLE".

ASI PUES, LA CUANTIFICACION DEL CREDITO RESULTANTE DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA (DETERMINACION), ASI COMO LA FALTA DE PAGO DE DICHO CREDITO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LAS LEYES, SERAN ACONTECIMIENTOS QUE CONDICIONARAN LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, MAS NO SERAN ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA MISMA. ASI LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA NACERA, COMO LO INDICA LA LEY, CUANDO SE REALICEN LOS HECHOS GENERADORES DE ELLA, PERO SU EXIGIBILIDAD ESTARA SUJETA

A UNA CONDICION SUSPENSIVA: QUE SE LLEVE A CABO SU DETERMINACION O CUANTIFICACION Y QUE NO SE SATISFAGA DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES.

CONSIDERAMOS QUE ESTA DEBE SER LA CORRECTA INTERPRETACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA.

III.3. EL NACIMIENTO DEL CREDITO.

ANTES DE LA REALIZACION DE LA DETERMINACION EXISTE PRESTACION FISCAL PERFECTA, YA QUE ESTA NACIO ANTES Y EN FORMA DIRECTA POR LA EXISTENCIA Y CONJUNCION DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. ESTA ERA LA SITUACION QUE SE ENCONTRABA EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1938. DICHO ORDENAMIENTO SEÑALABA EN SU ART. 31, QUE EL CREDITO FISCAL NACIA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZABAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES. EN REALIDAD, EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, QUISO SUBSANAR UN ERROR TERMINOLOGICO PUESTO QUE NO TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS TENIAN COMO OBJETO UN CREDITO FISCAL. ASI PUES, SE SUSTITUYO EL TERMINO DE CREDITO POR EL DE OBLIGACION, YA QUE ESTE TERMINO ABARCA TANTO LAS OBLIGACIONES DE DAR COMO LAS DE HACER, NO HACER Y TOLERAR.

HASTA AQUI DE LO ANALIZADO, RESULTA QUE EL ACTO DE LA DETERMINACION NO ES CONSTITUTIVO NI DE LA OBLIGACION NI DEL CREDITO, PERO COMO VEREMOS A CONTINUACION, OTROS PRECEPTOS DEL CODIGO FISCAL VIGENTE, VIENEN A ATRIBUIR A LA DETERMINACION UN EFECTO CONSTITUTIVO.

POR LO QUE RESPECTA A LA PRESCRIPCION, EL ART. 32 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTABLECE QUE "LAS OBLIGACIONES -- ANTE EL FISCO FEDERAL Y LOS CREDITOS A FAVOR DE ESTE POR IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, SE EXTINGUEN POR PRESCRIPCION EN EL TERMINO DE 5 AÑOS. EN EL MISMO PLAZO SE EXTINGUEN, TAMBIEN POR PRESCRIPCION, LA OBLIGACION DEL FISCO DE DEVOLVER LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE".

COMO VEMOS, DEL PRECEPTO ALUDIDO SE DESPRENDE UNA DIFERENCIA ENTRE CREDITO FISCAL Y OBLIGACION, PUDIENDO EL LEGISLADOR -- HABERSE REFERIDO UNICAMENTE A LA OBLIGACION FISCAL, YA QUE -- ESTA IMPLICARIA, SI SE TRATA DE UNA OBLIGACION DE DAR, UN -- CREDITO.

EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 32 DISPONE: "LA PRESCRIPCION SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CREDITO O EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PUDIERON LEGALMENTE SER EXIGIDOS Y -- SERA RECONOCIDO O DECLARADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A PETICION DE CUALQUIER INTERESADO".

AQUI PODEMOS HACER EL MISMO COMENTARIO RESPECTO DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO EN CUENTION. EL LEGISLADOR PODRIA HABERSE LIMITADO A SEÑALAR UNICAMENTE QUE LA PRESCRIPCION SE INICIA A PARTIR DEL DIA EN QUE SE HICIERE EXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, PUESTO QUE ELLO COMPRENDERIA EL PAGO DE UN CREDITO.

PERO AL REFERIRSE A LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DISPUESTO EN SU ART. 33: "LA PRESCRIPCION SE INTERRUMPE POR CADA GESTION DE COBRO DEL ACREEDOR, NOTIFICADA O HECHA SABER AL DEUDOR O POR EL RECONOCIMIENTO DE ESTE, EXPRESO O TACITO, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE QUE SE TRATE. DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO, DEBERA EXISTIR CONSTANCIA POR ESCRITO".

COMO VEMOS AQUI, EL LEGISLADOR NO DISTINGUIO COMO LO HABIA HECHO ENTRE LA OBLIGACION Y EL CREDITO, YA QUE UTILIZO CORRECTAMENTE EL CONCEPTO DE OBLIGACION, PUESTO QUE ESTA COMPRENDE TANTO AQUELLAS QUE IMPLIQUE UN CREDITO (OBLIGACIONES DE DAR) COMO AQUELLAS QUE TENGAN UN OBJETO DIFERENTE (OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y TOLERAR).

DEL ANALISIS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, COMO VEREMOS, TAMBIEN SE DESPRENDE EL EFECTO CONSTITUTIVO DEL ACTO DE DETERMINACION.

EL ART. 161, EN SU PRIMER PARRAFO, ESTABLECE QUE: "LA REVOCACION PROCEDERA CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SE DETERMINEN CREDITOS FISCALES, SE NIEGUE LA DEVOLUCION DE UN IMPUESTO PAGADO INDEBIDAMENTE; SE IMPONGA UNA SANCION POR INFRACCION A LAS LEYES FISCALES; O SE OTORQUE PERMISO O CALIFICACION EN MATERIA DE ELABORACION DE ALCOHOL Y AGUARDIENTE". AHORA BIEN, EL ART. 162 FRACC. I SENALA QUE: "LA OPOSICION AL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO SERA HECHA VALER ANTE LA OFICINA EJECUTORA POR QUIENES HAYAN SIDO AFECTADOS POR EL Y AFIRMAN:

I. QUE EL CREDITO EN EL CASO DE LA REVOCACION NOS ENCONTRAMOS EN EL SUPUESTO DE QUE SEA LA AUTORIDAD QUIEN LLEVE A CABO LA CUANTIFICACION DE LA OBLIGACION, YA SEA POR MANDATO EXPRESO DE LA LEY O BIEN SUPLIENDO AL CONTRIBUYENTE EN DICHA ACTIVIDAD. EN RELACION A LO ANTERIOR, EL ART. 88 ESTABLECE QUE "LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES FISCALES, SEÑALAR LAS BASES DE SU LIQUIDACION O FIJARLAS EN CANTIDAD LIQUIDA, PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, ASI COMO LAS FACULTADES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES, SE EXTINGUEN EN EL TERMINO DE CINCO AÑOS, NO SUJETO A INTERRUPCION O SUSPENCION ...".

EL ANTECEDENTE DE DICHO ARTICULO LO ENCONTRAMOS EN EL INFOR-

ME RAZONADO QUE ENVIO LA COMISION REDACTORA DEL CODIGO FISCAL VIGENTE AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LA INOVACION MAS IMPORTANTE INTRODUCIDA EN MATERIA RELATIVA A LA EXTINCION DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA ACTUAR, ES EL RECONOCIMIENTO DE QUE NO SE ESTA EN PRESENCIA DE UN CASO DE PRESCRIPCION, SINO DE UN TERMINO QUE NO PUEDE SER INTERRUMPIDO NI SUSPENDIDO. - ESTO CONSTITUYE UN PRINCIPIO DE SEGURIDAD PARA LOS PARTICULARES, YA QUE LA CERTEZA DE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES NO PODRAN YA EJERCITAR LAS FACULTADES A QUE EL MISMO SE REFIERE, CUALQUIERA QUE SEA EL ESTADO QUE GUARDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE HUBIERE INICIADO Y AUN EN EL CASO EXTREMO DE QUE EN DICHO PROCEDIMIENTO YA SE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCION RESPECTIVA, SI ESTA NO SE HUBIESE NOTIFICADO AL AFECTADO ANTES DE QUE CONCLUYA EL PLAZO DE CINCO ANOS".

AL RESPECTO DEBEMOS ANOTAR QUE LA CADUCIDAD ESTABLECIDA POR UNA LEY, ES AQUELLA SANCION QUE SE IMPONE A UNA PERSONA QUE NO REALICE AQUELLAS CONDUCTAS POSITIVAS EN FORMA VOLUNTARIA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, YA SEA PARA QUE NAZCA O PARA MANTENER CON VIDA UN DERECHO SUSTANTIVO O PROCESAL.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA DETERMINACION, AL SER UN DERECHO DE LA AUTORIDAD PARA LLEVARLA A CABO, DE ACUERDO AL

ART. 88, VIENE A TENER UN EFECTO DECLARATIVO Y NO CONSTITUTIVO PUESTO QUE EL MISMO ARTICULO SEÑALA UN TERMINO A LAS "FACULTADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION, SEÑALAR LAS BASES DE SU LIQUIDACION O FIJARLAS EN CANTIDAD LIQUIDA ..."; DE AHI QUE SE PRESUPONGA, DE LA LECTURA DEL MISMO, QUE LA AUTORIDAD UNICAMENTE VA A TENER CONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACION YA NACIDA CON ANTERIORIDAD CON SU CORRELATIVO DERECHO. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE DICHO TERMINO IMPUESTO A LA AUTORIDAD SE REFIERE A UNA DISPOSICION DE CARACTER PROCESAL LO CUAL SE CONFIRMA AL ENCONTRARSE DICHAS DISPOSICIONES DENTRO DEL TITULO III REFERENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CAPITULO I, AL SENALAR LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.

ASI EL ART. 162-I, EN RELACION CON EL 161 DAN UN EFECTO CONSTITUTIVO AL ACTO DE LA DETERMINACION YA QUE, SUPONIENDO QUE EN EFECTO EL ACTO DE LA DETERMINACION SEA DECLARATIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA CON SU CORRELATIVO DERECHO DE CREDITO, SI HUBIEREN PASADO CINCO AÑOS A PARTIR DEL NACIMIENTO DE DICHA OBLIGACION NOSOTROS DEBERIAMOS ENTENDER QUE AL REQUERIRSE DICHO CREDITO, NACIDO CON ANTERIORIDAD, PODRIAMOS OPOERNOS INTERPONIENDO EL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, NO PORQUE EL CREDITO SE HAYA EXTINGUIDO COMO SEÑALA LA FRACC. I DEL ART. QUE COMENTAMOS, SINO QUE EN VIRTUD Y EN CONCORDANCIA CON LA NATURALEZA JURIDICA -

DE LA PRESCRIPCIÓN, LO QUE SE HA EXTINGUIDO ES LA FACULTAD - DE LA AUTORIDAD PARA EXIGIR COACTIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PERO VEMOS QUE ESTE NO SERIA EL RECURSO PROCE- DENTE, Y ASI LO HA EXPUESTO LA PROPIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, YA QUE NO PUEDE PRESCRIBIR LO QUE NO HA NACIDO, Y POR CONSIGUIEN- TE SERIA EL RECURSO DE REVOCACION EL MEDIO IDONEO PARA IMPUG- NAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETERMINO UN - CREDITO FISCAL, DE AHI EL CARACTER CONSTITUTIVO DE LA DETER- MINACION FISCAL. POR ULTIMO, EL ART. 168 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTABLECE: "LOS PARTICULARES PODRAN SOLICI- TAR QUE SE DECLARE QUE HA PRESCRITO ALGUN CREDITO FISCAL A SU CARGO O QUE SE HAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDA- DES PARA DETERMINARLO O LIQUIDARLO.

SI LA AUTORIDAD DETERMINA EL CREDITO O REALIZA EL COBRO, SI PODRAN EJERCITARSE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN ESTE CODIGO O EN LAS DEMAS LEYES FISCALES".

POR NUESTRA PARTE NOS PREGUNTAMOS ¿SOLAMENTE PUEDEN PRESCRI- BIR LOS CREDITOS FISCALES? ¿QUE NO EXISTEN OTRAS OBLIGACIO- NES DE HACER, NO HACER Y TOLERAR, QUE TAMBIEN PUEDEN PRESCRI- BIR?.

DEBEMOS CONCLUIR QUE TODOS LOS CREDITOS CONSTITUYEN OBLIGA- CIONES, PERO NO TODAS LAS OBLIGACIONES SON CREDITOS. EXISTE

UN ERROR EN LA REDACCION DE LOS ARTS. 17 Y 18 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, AL UTILIZAR TERMINOS Y PREMISAS QUE NO SON VERDADEROS. LA DEFINICION DE OBLIGACION TRIBUTARIA Y DE CREDITO FISCAL ES ERRONEA, ASI COMO EL HECHO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA TENGA DOS ETAPAS DISTINTAS EN SU EVOLUCION DE TAL MODO QUE LA OBLIGACION FISCAL CORRESPONDA UNA ETAPA DE INDETERMINACION O ILIQUIDEZ Y AL CREDITO FISCAL UNA ETAPA DE LIQUIDEZ Y DETERMINACION.

LA OBLIGACION FISCAL ES EL GENERO AL CUAL PERTENECEN TANTO LA OBLIGACION SUSTANTIVA ASI COMO LAS OBLIGACIONES FORMALES, Y EL CREDITO FISCAL ES LA ESPECIE, EN EL CASO, ES LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACION DE LIQUIDEZ O ILIQUIDEZ. EL CREDITO FISCAL PUEDE SER LIQUIDO O ILIQUIDO, PERO SU ESENCIA NO CAMBIA POR NO HABER PASADO DE UNA ETAPA A OTRA, DE NACIMIENTO A LA EXIGIBILIDAD.

RESULTARIA MUY CONVENIENTE QUE LOS LEGISLADORES, AL ELABORAR LOS ORDENAMIENTOS FISCALES, ASI COMO TODOS LOS ORDENAMIENTOS EN GENERAL, LO HICIERAN CONFORME A LOS PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS FUNDAMENTALES DE LA DISCIPLINA DENTRO DE LA CUAL HAN DE LEGISLAR, DE TAL MODO QUE LAS LEYES ESTEN ACORDES CON DICHAS NORMAS Y PRINCIPIOS, Y NO ELABORARLAS A SU LIBRE ARBITRIO, AUSENTE DE LA MAS MINIMA TECNICA LEGISLATIVA, DE TAL MODO QUE CORRESPONDA A LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO EL TRATAR

DE ACOMODAR Y ENCUADRAR LOS CONCEPTOS VERTIDOS EN LA LEGISLACION A LOS PRINCIPIOS CON VALIDEZ PERMANENTE DE LA DISCIPLINA DENTRO DE LA CUAL SE ENMARCA LA LEGISLACION Y QUE, EN EL CASO SE TRATARA DE ENCONTRAR ACOMODO E IDENTIFICAR LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS PLASMADOS EN EL CODIGO FISCAL DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO FISCAL Y DERECHO FINANCIERO.

NOTAS :

- (*) . MARTINEZ CRANSS MARIA ALEJANDRA NORA. "LA SOBERANIA Y EL DERECHO AEREO" TESIS. U.N.A.M. E.N.E.P. ACATLAN, MEXICO 1978 PAG. 1.
- (1). GALINDO GARFIAS IGNACIO. "DERECHO CIVIL". 1A. ED. "EDITORIAL PORRUA S. A.", MEXICO 1973 PAG. 198.
- (2). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 3A. ED. EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A., MEXICO 1967 VOL. I PAG. 113.
- (3). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A.", PUEBLA, MEX. 1974 PAG. 88.
- (4). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A. MEXICO 1977 VOL. III PAG. 7.
- (5). PLANIOL MARCEL. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL" TRAD. DE LA 12A. EDICION FRANCESA POR EL LIC. JOSE M. CAJICA JR. ED. JOSE M. CAJICA JR. PUEBLA, MEX. 1945 VOL. VI PAG. 118.

- (6). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX. 1974 PAG. 28.
- (7). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A.", PUEBLA, MEX. 1974 PAG. 29.
- (8). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A.", PUEBLA, MEX. 1974 PAG. 44.
- (9). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A.", PUEBLA, MEX. 1974 PAG. 44.
- (10). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. I PAG. 81.
- (11). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO 1977 VOL. III PAG. 7.

- (12). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. I PAG. 80.
- (13). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. I PAG. 80.
- (14). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO - 1977 VOL. III PAG. 47 Y 48.
- (15). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO - 1977 VOL. III PAG. 49.
- (16). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO - 1977 VOL. III PAG. 50.
- (17). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO - 1977 VOL. III PAG. 50.
- (18). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL"

7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO -
1977 VOL. III PAG. 51.

- (19). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. I PAG. 85.
- (20). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. I PAG. 85.
- (21). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. I PAG. 85.
- (22). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. I PAG. 85.
- (23). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX., 1974 PAG. 679.
- (24). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO -

1977 VOL. III PAG. 498.

- (25). BORJA SORIANO MANUEL. "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1966 VOL. II PAG. 16.
- (26). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEXICO 1974 PAG. 680.
- (27). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO - 1977, VOL. III, PAG. 499.
- (28). GALINDO GARFIAS IGNACIO. "DERECHO CIVIL" 1A. ED. - "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO, 1973, PAG. 260.
- (29). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX. 1974, PAG. 685.
- (30). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX. 1974, PAG. 686.

- (31). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX. 1974, PAG. 688.
- (32). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO - 1977, VOL. III, PAG. 499.
- (33). GALINDO GARFIAS IGNACIO. "DERECHO CIVIL" 1A. ED., -- "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1973, PAG. 260.
- (34). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX. 1974. PAG. 690.
- (35). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX. 1974. PAG. 692 Y 693.
- (36). ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL" 7A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE MEXICO, S. A.", MEXICO - 1977, VOL. III, PAG. 504.

- (37). GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. "DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, MEX. 1974, PAG. 697.
- (38). FLORIS MARGADANT GUILLERMO. "EL DERECHO PRIVADO ROMANO" 5A. ED. "EDITORIAL ESFINGE, S. A.", MEXICO 1974 PAG. 315 Y 316.
- (39). RIPERT GEORGES Y BOULANGER JEAN. "TRATADO DE DERECHO - CIVIL" TRAD. POR DELIA GARCIA DAIREAUX. ED. LA LEY. - BUENOS AIRES, ARGENTINA 1964, TOMO IV, PAG. 24 Y 25.
- (40). PUGLIESE MARIO. "INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO" 2DA. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1976, - PAG. 231.
- (41). MARGAIN MANAUTOU EMILIO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO" 4A. ED. "EDITORIAL UNIVERSITARIA POTOSINA, SAN LUIS POTOSI, MEXICO, 1976, - PAG. 305.
- (42). FLORES ZAVALA ERNESTO. "ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS" 13A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 19-1, PAG. 126 Y 127.

- (43). FLORES ZAVALA ERNESTO. "ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS" 13A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1971, PAG. 253.
- (44). GIULIANI FONROUGE CARLOS M. "DERECHO FINANCIERO" - 2A. ED. "EDITORIAL EDICIONES DE PALMA" BUENOS AIRES, ARGENTINA 1970, VOL. I, PAG. 375.
- (45). ARAUJO FALCAO AMILCAR. "EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA" TRAD. AL ESPANOL POR GIULIANI FONROUGE CARLOS, DEL ORIGINAL EN PORTUGUES "FOTOGRAFADOR LA OBLIGACION TRIBUTARIA" "EDICIONES DE PALMA" BUENOS AIRES, ARGENTINA 1964, PAG. 1.
- (46). GIULIANI FONROUGE CARLOS M. "DERECHO FINANCIERO" - 2A. ED. "EDITORIAL EDICIONES DE PALMA" BUENOS AIRES, ARGENTINA 1970, VOL. I, PAG. 388.
- (47). PUGLIESE MARIO. "INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO" 2A. ED. "EDITORIA PORRUA, S. A.", MEXICO 1976, PAG. 170.
- (48). TOMADO DE FLORES ZAVALA ERNESTO. "ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS" 14A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A." MEXICO 1972, PAG. 54 Y 55.

- (49). PUGLIESE MARIO. "INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO" 2A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A." MEXICO 1976, PAG. 191 Y 192.
- (50). PUGLIESE MARIO. "INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO" 2A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A." MEXICO 1976, PAG. 217.
- (51). GIULIANI FONROUGE CARLOS M. "DERECHO FINANCIERO" 2A. ED. "EDITORIAL EDICIONES DE PALMA" BUENOS AIRES, ARGENTINA 1970, VOL. I, PAG. 449.
- (52). FLORES ZAVALA ERNESTO. "ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS" 13A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO 1971, PAG. 104.
- (53). MARGAIN MANAUTOU EMILIO. "INTRUDUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO" 4A. ED. "EDITORIAL UNIVERSITARIA POTOSINA, SAN LUIS POTOSI" MEXICO 1976, PAG. 304 Y 305.
- (54). GIULIANI FONROUGE CARLOS M. "DERECHO FINANCIERO" 2A. ED. "EDITORIAL EDICIONES DE PALMA" BUENOS AIRES, ARGENTINA 1970, VOL. I, PAG. 481.

- (55). DINO JARACH. "CURSO SUPERIOR DE DERECHO TRIBUTARIO", ED. LICEO PROFESIONAL. CIMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1969, VOL. I.
- (56). DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO. "DERECHO FINANCIERO - MEXICANO" 8A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO - 1978, PAG. 542.
- (57). MAYER OTTO. "DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMAN" TRAD. - AL ESPAÑOL "EDICIONES DE PALMA" BUENOS AIRES, ARGENTINA 1950, VOL. II, PAG. 208 Y 210.
- (58). BERLIRI ANTONIO. "PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO" TRAD. POR FERNANDO VICENTE ARCHE DOMINGO. "EDITORIAL DE DERECHO FINANCIERO, MADRID, ESPAÑA 1964, VOL. II.
- (59). PUGLIESE MARIO. "INSTITUCIONES DE DERECHO FINANCIERO" 2DA. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A." MEXICO 1976, PAG. 253.
- (60). DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO. "DERECHO FINANCIERO - MEXICANO" 8A. ED. "EDITORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO - 1978, PAG. 543.

- (61). GIANNINI A. D. "INSTITUCIONES DEL DERECHO TRIBUTARIO" TRAD. FERNANDO SAINZ DE BUJANDA. "EDITORIAL DEL DERECHO FINANCIERO" MADRID, ESPAÑA 1957. TRAD. DE LA 7A. ED. ITALIANA, 1956. INSTITUZIONI DI DIRITTO TRIBUTARIO PAG. 170.
- (62). ARAUJO FALCAO AMILCAR DE. "EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA" TRAD. AL ESPAÑOL POR GIULIANI FONROUGE CARLOS DEL ORIGINAL EN PORTUGUES FATO GERADOR DA OBRIGACAO TRIBUTARIA. "EDICIONES DE PALMA". BUENOS AIRES, ARGENTINA 1964, PAG. 89.

CONCLUSIONES

1.- DEBEMOS CONCLUIR QUE PARA LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE NORMAS JURIDICAS QUE LAS REGULEN, ASI COMO LA EXISTENCIA DE DOS O MAS SUJETOS QUE CONCRETICEN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS Y DEN LUGAR A LA REALIZACION DE LOS OBJETOS TUTELADOS POR ELLAS.

2.- LA RELACION JURIDICA ES LA ATRIBUCION DE UN PODER A UNA PERSONA Y LA CORRESPONDIENTE IMPOSICION DE UN DEBER A OTRA, PARA SATISFACER EL INTERES SOCIAL QUE EL SISTEMA JURIDICO HABRA DE TUTELAR.

3.- LOS DEBERES Y DERECHOS RECIPROCOS SON PRODUCTO DE LAS RELACIONES JURIDICAS Y CONSTITUYEN EL ASPECTO SUSTANCIAL DE ESTAS.

4.- LA OBLIGACION JURIDICA ES UNA RELACION DE DERECHO POR LA CUAL UNA PERSONA SE ENCUENTRA SUJETA A UNA PRESTACION PARA CON OTRA. ASI, LA RELACION JURIDICA ES EL GENERO Y LA OBLIGACION JURIDICA, LA ESPECIE.

5.- CONFORME A LA ESTRUCTURA DE LAS OBLIGACIONES LA AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN TIENE COMO -

CONSECUENCIA LA NO GENERACION DE LA OBLIGACION.

6.- EL OBJETO DE LA OBLIGACION PUEDE TENER UN CARACTER PATRIMONIAL O EXTRAPATRIMONIAL SEGUN SEA EL CONTENIDO DE LA OBLIGACION.

7.- LA CONDICION SUSPENSIVA ES AQUELLA MODALIDAD DE LA OBLIGACION POR LA CUAL QUEDAN EN SUSPENSO LOS EFECTOS DE ESTA, MAS EL NACIMIENTO DE DICHA OBLIGACION NO DEPENDE DE LA REALIZACION DE AQUELLA.

8.- EL DERECHO RELATIVO DE UNA OBLIGACION SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA NACE PERFECTAMENTE ANTES DE LA REALIZACION DE ESTA ULTIMA Y CUANDO ELLA SUCEDE, SOLO HAY UNA CONFIRMACION DE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION NACIDA CON ANTERIORIDAD.

9.- SE DENOMINA OBLIGACION TRIBUTARIA AQUEL VINCULO JURIDICO QUE OBLIGA AL CONTRIBUYENTE A UN DAR, HACER, NO HACER O TOLERAR EN FAVOR DEL FISCO.

10.- EN VIRTUD DE QUE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SON ESTABLECIDAS POR LA LEY COMO CONSECUENCIA DE UNA RELACION DE DERECHO Y NO DE PODER, DEBEMOS CONCLUIR QUE SU UNICA FUENTE LA ENCONTRAREMOS EN LA LEY, Y POR TANTO LA OBLIGACION TRIBUTA-

RIA SERA UNA OBLIGACION "EX LEGE".

11.- LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA CONSISTE SIEMPRE - EN UNA OBLIGACION DE DAR SUMAS DE DINERO O CANTIDADES DE COSAS, EN VIRTUD DEL VINCULO PERSONAL QUE SE ESTABLECE ENTRE - EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

12.- EL DERECHO FISCAL AL INTRODUCIR DENTRO DE SU MATERIA A LA OBLIGACION JURIDICA DEL DERECHO PRIVADO, LO HACE ADECUAN- DOLA Y CARACTERIZANDOLA DE ACUERDO CON ELEMENTOS Y SITUACIO- NES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD QUE ELLA REGULA, DE TAL MODO QUE COBRAN INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA.

13.- EL ARTICULO 13 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VI-- GENTE, INCURRE EN UN GRAVE ERROR AL REFERIRSE A LOS SUJETOS PASIVOS UNICAMENTE RESPECTO DE LOS CREDITOS FISCALES YA QUE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PUEDEN TENER COMO CONSECUENCIA APARTE DE UN DAR, EL HACER, EL NO HACER O EL TOLERAR. EN -- VIRTUD DE LO ANTERIOR DEBEMOS DE DEJAR BIEN PREGISADO QUE NO TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS TIENEN COMO CONSECUENCIA UN CREDITO FISCAL; DE TAL MODO QUE SUJETO PASIVO DE UNA OBLI- GACION TRIBUTARIA ES TODA AQUELLA PERSONA O ENTIDAD RECONOCI- DA COMO TAL POR LOS ORDENAMIENTOS FISCALES, QUE SE ENCUEN-- TRE OBLIGADA A SATISFACER O CUMPLIR UNA PRESTACION (DAR, HA- CER, NO HACER O TOLERAR) EN FAVOR DEL FISCO.

14.- DEBEMOS CONCLUIR QUE EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ES TODA AQUELLA PERSONA FISICA O MORAL, MEXICANA O EXTRANJERA, QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES TENGA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION (SUSTANTIVA O FORMAL) PARA CON EL FISCO FEDERAL.

15.- EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ES AQUELLO QUE PUEDE EXIGIR EL SUJETO ACTIVO AL SUJETO PASIVO Y QUE PUEDE CONSISTIR EN UN DAR, HACER, NO HACER O TOLERAR A CARGO DEL SEGUNDO Y EN BENEFICIO DEL PRIMERO: FISCO.

16.- SE DEBE CONCLUIR QUE EL OBJETO DEL TRIBUTOSON AQUELLAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO QUE LA LEY LESHA DADO EL CARACTER DE GENERADORES DEL GRAVAMEN; Y EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ES AQUELLO QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDE EXIGIR AL SUJETO PASIVO: UNA PRESTACION DE DAR, HACER, NO HACER O TOLERAR.

17.- LA OBLIGACION TRIBUTARIA NACE Y SE PERFECCIONA EN UN SOLO MOMENTO, ESTO ES, CUANDO SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO CONSIDERADAS POR LOS ORDENAMIENTOS FISCALES COMO GENERADORAS DE DICHA OBLIGACION TRIBUTARIA.

18.- LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA, ES UNA OBLIGACION SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA DE TAL MODO QUE LA EXIGIBILI--

DAD DE DICHA OBLIGACION DEPENDE DE LA REALIZACION DE DICHA -
CONDICION: LA VERIFICACION DEL ACTO DE LA DETERMINACION Y -
LA FALTA DE PAGO EN LOS TERMINOS O PLAZOS ESTABLECIDOS POR
LA LEY. EN ESOS TERMINOS, ANTES DEL ACTO DE LA DETERMINA- -
CION, ES OBVIA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION JURIDICA TRIBU
TARIA SUSTANTIVA ANTERIOR DE LA DETERMINACION Y POR TANTO LA
NATURALEZA DECLARATIVA DE ESTA.

19.- LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA CONCEBIDA COMO UNA
OBLIGACION CONDICIONAL, COMIENZA A EXISTIR DESDE EL MOMENTO
EN QUE TIENE LUGAR EL HECHO GENERADOR PREVISTO EN LA LEY, --
MAS SOLO SE HACE EXIGIBLE CUANDO SE REALIZA EL ACONTECIMIEN-
TO CONDICIONANTE ESTO ES, EL ACTO DE LA DETERMINACION, QUE -
LANZA SUS EFECTOS CARACTERISTICOS.

20.- LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA NACE Y SE PERFEC--
CIONA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE REALIZAN LAS HIPOTESIS -
PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES Y SU VALORACION CUAN
TITATIVA (ACTO DE LA DETERMINACION) ATIENDE PRECISAMENTE A -
ESE MOMENTO. ASI PUES LA DETERMINACION ES UNA CONDICION SUS
PENSIVA IMPUESTA POR LA MISMA LEY PUESTO QUE ES UN ACTO QUE
PUEDE O NO LLEGAR A EXISTIR DE TAL MODO QUE LA EXIGIBILIDAD
DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA SE ENCUENTRA SUJETA A
UNA CONDICION SUSPENSIVA: EL ACTO DE LA DETERMINACION QUE -
PUEDE O NO REALIZARSE.

M-0027201

21.- EL ACTO DE LA DETERMINACION CONDICIONA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA, MAS NO LO CONSTITUYE Y POR LO CUAL TIENE UN EFECTO MERAMENTE DECLARATIVO DE LA -- PREEXISTENCIA DE ELLA.

22.- LOS ORDENAMIENTO JURIDICOS NO DEBEN OLVIDAR LOS PRINCIPIOS Y NORMAS RECONOCIDAS COMO FUNDAMENTALES DENTRO DEL CAMPO QUE REGULEN LOGRANDO DE TAL MODO UNA ADECUADA Y VERDADERA TECNICA LEGISLATIVA.

23.- NO PODEMOS PENSAR EN LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION SIN OBJETO Y POR LO TANTO AL NACER UNA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA EN ESE MOMENTO NACERA EL CREDITO QUE ELLA IMPLI-- QUE. LA CUANTIFICACION DEL CREDITO RESULTANTE DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA (DETERMINACION), ASI COMO LA FALTA DE PAGO DE DICHO CREDITO DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO -- POR LAS LEYES, SON LOS ACONTECIMIENTO QUE CONDICIONAN LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION MAS NO SON ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA MISMA. ASI LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA NACERA COMO LO INDICA LA LEY, ESTO ES, CUANDO SE REALICEN LOS HECHOS GENERADORES DE ELLA, PERO SU EXIGIBILIDAD ESTARA SUJETA A UNA CONDICION SUSPENSIVA: QUE SE LLEVE A CABO SU DETERMINACION O CUANTIFICACION Y QUE NO SE SATISFAGA EL CREDITO FISCAL DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES FISCALES.

24.- EN NUESTRO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EL LEGISLA--
DOR HIZO UNA DIFERENCIA ERRONEA ENTRE CREDITO FISCAL Y OBLI-
GACION FISCAL SIENDO QUE SE PUDO HABER REFERIDO UNICAMENTE A
LA OBLIGACION FISCAL YA QUE ESTA IMPLICARIA, SI SE TRATA DE
UNA OBLIGACION DE DAR, UN CREDITO FISCAL.

25.- EXISTE UN ERROR EN LA REDACCION DE LOS ARTICULOS 17 Y
18 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, YA QUE UTILI-
ZA TERMINOS Y PREMISAS QUE NO SON VERDADEROS. LA DEFINICION
DE OBLIGACION TRIBUTARIA Y DE CREDITO FISCAL ES ERRONEA, ASI
COMO EL HECHO DE QUE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA TEN-
GA DOS ETAPAS DISTINTAS EN SU EVOLUCION, DE TAL MODO QUE A
LA OBLIGACION FISCAL CORRESPONDA UNA ETAPA DE INDETERMINA- -
CION O ILIQUIDEZ Y AL CREDITO FISCAL UNA ETAPA DE LIQUIDEZ Y
DETERMINACION.

26.- LA OBLIGACION FISCAL ES EL GENERO AL CUAL PERTENECEN--
TANTO LA OBLIGACION SUSTANTIVA ASI COMO LAS OBLIGACIONES FOR-
MALES, Y EL CREDITO FISCAL ES LA ESPECIE, EN EL CASO, ES LA
OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE SU SI-
TUACION DE LIQUIDEZ O ILIQUIDEZ. EL CREDITO FISCAL PUEDE --
SER LIQUIDO O ILIQUIDO, PERO SU ESENCIA NO CAMBIA POR NO HABER
PASADO DE UNA ETAPA A OTRA, DEL NACIMIENTO A LA EXIGIBILIDAD.

27.- RESULTARIA MUY CONVENIENTE QUE LOS LEGISLADORES AL ELA-

BURAR LOS ORDENAMINETOS FISCALES, ASI COMO LOS ORDENAMIENTOS EN GENERAL, LO HICIERAN CONFORME A LOS PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS FUNDAMENTALES DE LA DISCIPLINA DENTRO DE LA CUAL HAN DE LEGISLAR DE TAL MODO QUE LAS LEYES ESTEN ACORDES CON DICHAS NORMAS Y PRINCIPIOS Y NO ELABORARLAS A SU LIBRE ARBITRIO AUSENTE DE LA MAS MINIMA TECNICA LEGISLATIVA, DE TAL MODO QUE CORRESPONDA A LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO EL TRATAR DE ACOMODAR Y ENCUADRAR LOS CONCEPTOS VERTIDOS EN LA LEGISLACION A LOS PRINCIPIOS CON VALIDEZ PERMANENTE DE LA DISCIPLINA, DENTRO DE LA CUAL SE ENMARCA LA LEGISLACION Y QUE EN EL CASO SE TRATARA DE ENCONTRAR ACOMODO E IDENTIFICAR LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS PLASMADOS EN EL CODIGO FISCAL DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO FISCAL Y DERECHO FINANCIERO.

B I B L I O G R A F I A

ARAUJO FALCAO AMILCAR DE.

"EL HECHO GENERADOR DE LA --
OBLIGACION TRIBUTARIA". TRAD.
AL ESPAÑOL POR GIULIANI FON-
ROUGE CARLOS. DEL ORIGINAL -
DEL PORTUGUES FOTOGERADOR LA
OBLIGACAO TRIBUTARIA. "EDI-
CIONES DE PALMA", BUENOS AIRES
ARGENTINA, 1964.

BERLIAI ANTONIO

"PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBU-
TARIO", TRAD. POR FERNANDO VI-
CENTE - ARCHE DOMINGO. "EDITO-
RIAL DE DERECHO FINANCIERO",
MADRID, ESPAÑA, 1964, VOL. I
Y II.

BORJA SORIANO MANUEL

"TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGA-
CIONES". 5A. ED. EDITORIAL -
PORRUA, S. A., MEXICO, 1966,
VOL. I.

CAPITANT HENRI

TRADUCION ESPAÑOL. AQUILES
HORACIO GUAGLIANONE. ED. - -
"EDICIONES DEPALMA". BUENOS
AIRES, ARGENTINA. 1961.

DE LA GARZA SERGIO F.

"DERECHO FINANCIERO MEXICANO"
5A. ED. "EDITORIAL PORRUA, -
S. A., MEXICO, 1973.

FLORES, ZAVALA ERNESTO

"ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLI-
CAS MEXICANAS". 13A. ED. - -
"EDITORIAL PORRUA, S. A.", --
MEXICO, 1971.

FLORIS MARGADANT GUILLERMO

"EL DERECHO PRIVADO ROMANO".
5A. ED. EDITORIAL ESFINGE, -
S. A.", MEXICO, 1974.

GALINDO GARFIAS IGNACIO

"DERECHO CIVIL" 1A. ED. "EDI-
TORIAL PORRUA, S. A.", MEXICO
1973.

GARCIA PELAYO Y GROSS RAMON

"PEQUENO LAROUSSE ILUSTRADO"
EDICION 1977. "EDICIONES --
LAROUSSE, MEXICO.

G. ANNINI A. D.

"INSTITUCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO". TRAD. FERNANDO SAINZ DE BUJANDA, "EDITORIAL DEL DERECHO FINANCIERO", MADRID, ESPAÑA, 1957, TRAD. DE LA 7A. ED. ITALIANA, 1956 - - "INTITUZIONI DI DIRITTO TRIBUTARIO",

GIULIANI FONROUGE
CARLOS M.

"DERECHO FINANCIERO", 2A. ED. "EDICIONES DEPALMA", BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1970. VOL. I Y II.

GRIOZIOTTI BENVENUTO

"PRINCIPIOS DE CIENCIA DE LAS FINANZAS". TRAD. POR DINO JARACH DE LA 6A. ED. ITALIANA "PRIMI ELEMENTI DE SCIENZA DE LLEY FINANZE", ROQUE DEPALMA EDITOR, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1956.

GUTIERREZ Y GONZALEZ
ERNESTO

"DERECHO DE LAS OBLIGACIONES" 5A. ED. "EDITORIAL JOSE M. CAJICA JR., S. A." PUEBLA, -

MEX. 1974.

HENSEL ALBERT

"DERECHO TRIBUTARIO". TRAD. ITALINA DE DINO JARACH. - - GIUFFRE, MILANO DIRITTO TRIBUTARIO, 1956.

JARACH DINO

"CURSO SUPERIOR DE DERECHO TRIBUTARIO". ED. "LICEO PROFESIONAL". CIMA, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1969, VOL. I Y II.

MARGAIN MANAUTOU EMILIO

"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO" 4A. ED. "EDITORIAL UNIVERSITARIA POTOSINA". SAN LUIS POTOSI, MEXICO, 1976.

MARTINEZ CRANSS MARIA
ALEJANDRA NORA

"LA SOBERANIA Y EL DERECHO AEREO". TESIS. U.N.A.M., -- E.N.E.P. ACATLAN, MEXICO, - - 1978.

PALLARES EDUARDO

"DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL, CIVIL". 10A. ED. "EDITO-

- RIAL PORRUA, S. A." MEXICO -
1977.
- PLANIOL MARCEL "TRATADO ELEMENTAL DE DERE--
CHO CIVIL" TRAD. DE LA 12A. -
EDICION FRANCESA POR EL LIC.
JOSE M. CAJICA JR., S. A., PUE-
BLA, MEX. 1945, VOL. VI.
- PUGLIESE MARIO "INSTITUCIONES DE DERECHO FI-
NANCIERO". 2A. ED. "EDITORIAL
PORRUA, S. A." MEXICO, 1976.
- RAMIREZ RUIZ LUIS EDUARDO "LA PRESCRIPCION COMO FORMA -
DE EXTINCION DEL CREDITO FIS-
CAL". TESIS. U.N.A.M., E.N.E.
P., ACATLAN, MEXICO, 1978.
- RIPERT GEORGES Y "TRATADO DE DERECHO CIVIL", -
BAULANGER JEAN TRAD. POR DELIA GARCIA DAI- -
REAU. ED. LA LEY. BUENOS --
AIRES, ARGENTINA, 1964. TOMO
IV.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL

"COMPENDIO DE DERECHO CIVIL"
3A. ED. "EDITORIAL LIBROS DE
MEXICO, S. A.", MEXICO 1967.
VOL. I Y III.

SAINZ DE BUJANDA FERNANDO

"EL NACIMIENTO DE LA OBLIGA-
CION TRIBUTARIA", ARTICULO -
PUBLICADO EN 1965 EN LA RE--
VISTA DE DERECHO FINANCIERO
Y HACIENDA PUBLICA, MADRID,
ESPAÑA. REPRODUCIDO POR LA
SERIE "TEMAS DE DERECHO TRI-
BUTARIO" EN EL NO. 2 DE LA -
COMISION VIAJE DE ESTUDIOS -
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS.
ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES, ARGENTINA,
PROMOCION 1968, BUENOS AIRES,
ARGENTINA 1968.

LEGISLACION

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 30 DE DICIEMBRE 1938.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 10. DE ABRIL 1967.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

LEY GENERAL DEL TIMBRE.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA S. H. C. P.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.